BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 64 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.821

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Viernes 27 de Octubre de 1933

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR — Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA — Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos **20.—** moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial en el día 26 de Octubre de 1933

Por avisos varios	2.388.—
" adicional de balances	132.—
" anticipo de balances	55.—
" marcas	580.—
" adicional de marcas	217.—
" venta de Boletines y folletos	15.20
Total	$ 3.387.20

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentra en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SUBSECRETARIA DE C. Y BENEFICENCIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS



DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Ministerio de Guerra

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Agricultura

Crónica Administrativa

Ministerio de Hacienda

Licitaciones del día—

Edictos del día—

Avisos

Sociedades Anónimas—

Licitaciones—

Edictos—

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Pensión mensual a la viuda e hijos del ex ayudante de 1.ª de la Prefectura General Marítima, don R. J. Lalanne (1)

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

29.170. — Vista la petición formulada por doña Angélica Castro de Lalanne, solicitando los beneficios de la ley de Amparo (4235), en su carácter de esposa del ex ayudante de primera del destacamento Saladillo (Subprefectura Marítima), don Romualdo Julián Lalanne, fallecido en actos del servicio; y

CONSIDERANDO:

Que la partida de fojas 31, comprueba el fallecimiento de don Romualdo Julián Lalanne, ocurrido el día 7 de Febrero del corriente año, en la Ciudad de Rosario (Santa Fe), y la de fojas 44, el matrimonio del causante con doña Angélica Castro;

Que, según constancia del informe de fojas 4, expedido por el Teniente de Fragata, don Fausto A. Delgado, Subprefecto del Puerto de Rosario, resulta que el ex empleado Lalanne, por orden superior, acompañó a los Jefes y oficiales del explorador "Tucumán", que habían llegado en una lancha al destacamento de Saladillo con el propósito de concurrir al Frigorífico Swift;

Que mientras realizaban la visita al establecimiento, en un día de alta temperatura, tuvieron que ascender varias escaleras, hasta que descendieron a la cámara frigorífica, en cuya circunstancia Lalanne solicitó autorización para retirarse, por hallarse indispuesto;

Que estos extremos se encuentran también acreditados, por las declaraciones del personal de la Subprefectura de Rosario, por el destacamento de Saladillo y por personas que acompañaron a los marinos, según constancias que obran a fojas 14, 17, 20, 22, 24, 26 y 28, de estas actuaciones;

Que, como resulta de lo manifestado por el Subprefecto de Rosario, Teniente de Fragata Delgado, el ex empleado Lalanne, concurrió al frigorífico acompañando los Jefes y Oficiales del explorador Tucumán, que viajaban en una lancha, en cumplimiento de una disposición emanada de la Subprefectura (fojas 16), lo que significa, que procedía en ejecución de una orden relacionada con actos del servicio;

Que el informe del Departamento Nacional de Higiene, a fojas 38 vuelta, admite que el calor excesivo del día, los cambios bruscos de temperatura, producido por el descenso a la cámara frigorífica y el esfuerzo realizado al subir largas escaleras, han podido determinar en un cardíaco, la dilatación del corazón y síncope final consiguiente;

Que la jurisprudencia ha considerado que el enfriamiento súbito producido por el cambio repentino de temperatura, puede producir enfermedades graves y aun el fallecimiento de la persona sometida a esa transición, debiendo reputarse cuando el hecho ocurre durante el trabajo o el servicio, como un accidente sujeto a indemnización (Sachet - Accidente del Trabajo, N.º 261, última parte y 275);

Que ese principio ha sido consagrado también por la jurisprudencia de los tribunales de esta Capital, en la causa Lorenzo versus Compañía Mihanovich, en sentencia de la Excma. Cámara Segunda de fecha 25 de Septiembre del corriente año (Gaceta del Foro, tomo 106, pág. 190);

Que de acuerdo con la doctrina, el concepto "accidente", comprende no sólo la lesión traumática o mecánica, sino también las afecciones patológicas o psíquicas que sean una consecuencia del trabajo (fallo citado en el considerando anterior), (artículo 12, inciso 1), decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, de 14 de Marzo de 1917;

Que el nexo causal entre el hecho generador de la enfermedad y el fallecimiento del ex empleado Lalanne, ocurrido a las pocas horas de producido aquél, resulta evidenciado de los fundamentos que se aducen en los dictámenes del Departamento Nacional de Higiene, y del señor Procurador del Tesoro, corriente a fojas 39 vuelta y 41;

Que, por lo demás, la protección de la ley alcanza al accidente producido con ocasión del trabajo, aún en los casos en que aquél no habría revestido tanta gravedad, si la víctima no se hubiera hallado enferma o si no hubieran concurrido otros motivos, relacionadas con su temperamento o con su edad (Baudry-Lacantinerie, t. 21, Nos. 2267 y 2268 y decreto del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 29 de Octubre de 1932);

Que, en mérito de las consideraciones que preceden y lo dispuesto por el artículo 1.º de la Ley N.º 4235, lo dictaminado a fojas 38 vuelta y 41 y lo establecido en el decreto de fecha 20 de Noviembre de 1923, respecto de la competencia, corresponde acordar los beneficios de la pensión de amparo, a la esposa e hijo del causante, cuyo vínculo acreditan las partidas de fojas 41 y 47;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acuérdase pensión mensual, equivalente a las dos terceras partes del sueldo que percibía el causante, don Romualdo Julián Lalanne, ex ayudante de 1.ª de la Prefectura General Marítima, en el momento de su fallecimiento, a doña Angélica Castro de Lalanne e hijo menor, Carlos Alberto Lalanne, a contar desde el día 7 de Febrero de 1933.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

(1) Se publica nuevamente, por haber aparecido con error.

Higiene, Departamento. — Insistiendo en las disposiciones del decreto número 5.586, sobre compra-venta de un inmueble, a don F. J. Chamorro.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1933.

29.580. — Exptes. 25.561-H-1932 y 14.011-H-1933. — Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación, a la Orden de Pago N.º 670, de fecha 3 de Agosto ppdo., subsistiendo los fundamentos que la motivaron,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Insístese en las disposiciones del decreto número 5.586 Orden de Pago N.º 670, de fecha 3 de Agosto último, por la que se manda entregar al Tesorero del Departamento Nacional de Higiene, la suma de nueve mil cuatrocientos pesos moneda nacional, ($ 9.400.— m|n.), para abonar al señor Francisco J. Chamorro, al firmarse la correspondiente escritura de compra-venta, el precio del inmueble de propiedad de éste, en las proximidades de Posadas (Misiones) adquirido con destino a leprosario, que sirve actualmente de asilo a las personas atacadas del mal de Hansen.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior, y pase al de Hacienda, a sus efectos.

ROCA. — Leopoldo Melo. — Federico Pinedo. — Manuel de Iriondo. — P. S. Casal. — J. M. R. Alvarado.

Policía de la Capital. — Adquisición de cinco automóviles Ford doble faetón

Buenos Aires, Octubre 13 de 1933.

29.579. — Expte. 20.011-P-1933. — Visto este expediente, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y el despacho favorable de la Comisión Reguladora de Gastos, y hallándose comprendido el presente caso dentro de las excepciones que señalan los incisos 3.º y 5.º del artículo 33 de la Ley 428,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Policía de la Capital, para adquirir directamente, cinco automóviles, marca Ford, doble faeton, de las firmas que se indican a continuación, conforme a las condiciones especificadas en sus presupuestos corrientes a fojas 4, 5, 6 y 7, que se aprueban:

J. Jorge Copello—

	m$n.	m$n.
1 Automóvil, marca Ford, doble faeton, tipo standard, 8 cilindros, modelo 1933, equipado con quinta rueda	3.620.—	
7 % de descuento	253.40	3.366.60

Carlos y Enrique Pieres—

2 Automóviles, marca Ford, doble facton, tipo standard, 8 cilindros, modelo 1933, equipado, con quinta rueda, a $ 3.366.60 m|n., cada uno		6.733.20

	$ m/n.		
Lépori, Consigli y Cía.—			
1 Automóvil, marca Ford, doble faeton, tipo standard, 8 cilindros, modelo 1933, equipado con quinta rueda, al precio neto de			3.366.60
Amadeo Rabuñal—			
1 Automóvil, marca Ford, doble faeton, tipo standard, 8 cilindros, modelo 1933, equipado con quinta rueda		3.620.—	
7 % de descuento		253.40	3.366.60
Total			16.833.—

Art. 2.° — El presente gasto se imputará al Acuerdo S.G. de Febrero 2 de 1933, insistido por el del 15 de Marzo del mismo año.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior, y pase a la Policía de la Capital, a sus efectos.

ROCA. — Leopoldo Melo. — Federico Pinedo. — Manuel de Iriondo. — P. S. Casal. — M. R. Alvarado.

Chaco, Gobernación. — Se autoriza a esa Gobernación para disponer la construcción de cercos y veredas en la propiedad ocupada por la Comisaría de Villa Angela.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1933.

29.678. — Expte. 24.362-C-1933. — Visto este expediente en el que la Gobernación del Chaco, solicita se le arbitre los recursos necesarios, a fin de dar cumplimiento a la ordenanza de la Municipalidad de "Villa Angela", sobre construcción de cercos y veredas; y

CONSIDERANDO:

Que es un deber de la Gobernación del Chaco, dar cumplimiento a la ordenanza sancionada por dicha municipalidad;

Que resulta insuficiente la partida de gastos generales de la misma, para hacer frente a la erogación de que se trata;

Que contándose en el presupuesto vigente con los recursos necesarios para solventar los gastos que ocasionen las mejoras a introducirse, puede accederse a lo solicitado, toda vez, que las mismas implican un adelanto edilicio de aquella zona;

Por lo expuesto, atento el favorable despacho de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Gobernación del Chaco, para que proceda a la construcción de cercos y veredas, en lo que respecta a la propiedad del Estado, ocupada por la comisaría de policía de "Villa Angela", en un todo de acuerdo a los presupuestos formulados por las firmas José Dellacasa (fojas 4), por quinientos setenta y siete pesos con ochenta centavos moneda nacional (pesos 577.80 m|n.), para construcción de cercos y, Serviliano González (fojas 5), por un mil cien pesos moneda nacional ($ 1.100.— m|n.), para construcción de veredas, los que se aprueban.

Art. 2.° — El presente gasto que asciende a la suma total de un mil seiscientos setenta y siete pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 1.677.80 m|n.), se imputará oportunamente al Anexo B, inciso 19, ítem 2, partida 12 del presupuesto vigente, por la Ley N.° 11.671|72.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior y vuelva a la Gobernación del Chaco, a sus efectos.

ROCA.
LEOPOLDO MELO

Actualizando el artículo 54 de la Ley N.° 1.532, en la parte que corresponda a los ciudadanos que tienen el derecho a ejercer el voto, en los territorios nacionales.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1933.

Decreto N.° 29.689. —

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 11.738, ha modificado las disposiciones de las Leyes Nos. 8.871 y 11.387 - de aplicación en los territorios nacionales, por los establecidos en el artículo 54 de la Ley 1.532 - por lo que es necesario actualizar, en la parte pertinente, las prescripciones del decreto reglamentario, de fecha 6 de Junio de 1924,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.° — Son electores de Concejales Municipales y Jueces de Paz, en los Territorios Nacionales, los vecinos radicados dentro del ejido del municipio respectivo, mayores de 18 años, siempre que estén inscriptos en el padrón electoral.

Art. 2.° — Quedan excluídos del padrón electoral:

1 - Por razón de incapacidad:

a) los dementes declarados en juicio y aquellos que aun cuando no hubieren sido declarados, se encuentren recluídos en asilos públicos;
b) los sordomudos que no sepan hacerse entender por escrito.

2 - Por razón de su estado y condición:

a) los eclesiásticos regulares;
b) los soldados, cabos y sargentos del ejército permanente y armada, y agentes o gendarmes de policía y los sargentos, cabos y soldados de los resguardos de aduana, hasta sesenta días de haber cesado en sus funciones;
c) los detenidos por Juez competente mientras no recuperen su libertad;
d) los dementes y mendigos, mientras estén recluídos en asilos públicos, y en general, todos los que se hallen asilados en hospicios públicos, o estén habitualmente a cargo de congregaciones de caridad.

3 - Por razones de indignidad:

a) los reincidentes condenados por delitos contra la propiedad, durante diez años después de haber cumplido la sentencia;
b) los penados por falso testimonio o por delitos electorales, durante cinco años;
c) los que hubieran sido declarados por autoridad competente incapaces de desempeñar funciones políticas;
d) los quebrados y concursados fraudulentos, hasta cinco años después de su rehabilitación;
e) los que hubiesen sido privados de la tutela o curatela por defraudación de los bienes del menor o del incapaz mientras no restituyan lo adeudado;
f) todos aquellos que se hallen bajo la vigilancia de una pena temporal, hasta que ésta sea cumplida;
g) los que hubiesen eludido las leyes sobre el servicio militar, hasta que hayan cumplido la pena que les corresponda;
h) los que hubiesen sido excluídos del ejército con pena de degradación o por deserción, hasta diez años después de la condena;
i) los deudores por apropiación o defraudación de los caudales públicos, mientras no satisfagan su deuda;
j) los dueños y gerentes de prostíbulos;
k) los que en procesos instruídos por delitos contra las personas, la propiedad, el patrimonio, la fe, la renta pública, violación, estupro, rapto, ultraje al pudor, falsificación, defraudación, infracción a la Ley N.° 4.097, toxicomanía, hubieran sido objeto de una condena judicial;

Si hubieran sido objeto de cuatro o más sobreseimientos provisorios por iguales causas y dentro de un término de cinco años, el Procurador Fiscal acusará de oficio o por denuncia de un elector ante el Juez del Registro correspondiente, en juicio sumario, en el que se permitirá al procesado producir la prueba de descargo que le interese. El Juez Letrado pronunciará sentencia según las circunstancias especiales en cada caso, rechazando o aceptando la causal de indignidad. Esta resolución será apelable por ante la Cámara Federal respectiva. La inhabilidad en ambos casos, durará cinco años, a partir del último sobreseimiento o de la condena;

l) los tratantes de blancas, rufianes, sodomitas y expendedores de tóxicos, cuando estos extremos hubieran sido acreditados en juicio en que el afectado hubiera sido parte.

Si por iguales causas hubiere tenido el elector cuatro o más sobreseimientos provisionales, se procederá en la forma descripta en el apartado segundo de la letra k).

La inhabilidad en ambos casos, será permanente.

m) Los reincidentes condenados por delitos de asociación ilícita y los que sufrieren pena en la misma forma como terroristas, ladrones o estafadores, hasta diez años después de haber cumplido la condena judicial. Si por iguales causas el elector tuviere cuatro sobreseimientos provisorios, se procederá en la forma descripta en el apartado segundo de la letra k).

La inhabilidad será también por diez años.

n) Los ciudadanos naturalizados que hayan realizado actos que importen el ejercicio de la nacionalidad de origen y los comprendidos en el artículo 8.° de la Ley N.° 346.

Art. 3.° — Las causas de indignidad, incapacidad o exclusión establecidas en la forma que por el artículo anterior se determina, se investigarán de oficio o por denuncia del Ministerio Fiscal, o de cualquier elector, por el Juez encargado del padrón electoral en procedimiento sumario; y la reincorporación al padrón, a efecto de poder sufragar, no podrá hacerse de oficio, sino por requisición de parte interesada y por orden del Juez Letrado que corresponda, en procedimiento también sumario.

Art. 4.° — Los Jueces Letrados encargados del registro electoral, eliminarán de las listas provisorias confeccionadas por las comisiones inscriptoras a los vecinos que se hallen comprendidos en las inhabilidades detalladas en el Art. 2.° del presente decreto.

Art. 5.° — En caso de muerte, renuncia o inhabilidad de un candidato antes de incorporarse, el concejo municipal dispondrá la incorporación del que le siga en orden de sufragios.

Art. 6.° — Derógase el artículo 20 del decreto reglamentario de la Ley 1.532, dictado con fecha 6 de Junio de 1924.

Art. 7.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Territorios Nacionales del Ministerio del Interior y archívese.

ROCA.
LEOPOLDO MELO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SUBSECRETARIA DE C. Y BENEFICENCIA

Decreto aprobando las adjudicaciones de decenas hechas por la Sociedad de Beneficencia de la Capital, a favor de las personas que en el mismo se expresan.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1933.

29.455. — N.° 57. — Vista la nota elevada por la Sociedad de Beneficencia de la Capital, la cual, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.° del Superior Decreto de 4 de Julio de 1932, remite la nómina de las concesiones de decenas privilegiadas de la Lotería de Beneficencia Nacional, adjudicadas por esa Institución, hasta el 31 de Julio ppdo.,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las adjudicaciones de decenas hechas por la Sociedad de Beneficencia de la Capital, a favor de las siguientes personas:

DOS DECENAS - CAPITAL FEDERAL

Arrieta, Julia Mitre de, Bulnes 121.
Amicarelli, María A. Frassone de, Sarmiento 2040.
Aramburu, María Luisa H. de, Santa Fe 1731, Dto. C.
Alvarez María, San Luis 3341.
Alonso Carlos A., Méndez de Andés 1346.
Agüero, Teresa A. de, Moliére 957.
Anadón, Ermelinda, Bartolomé Mitre 3216.
Astegiano, Cristina B. de, Nahuel Huapí 5764.
Aquino, Mercedes A. de, Caseros 3183.
Albarracín, Benicia Soler de, Obligado 3587.
Apeseche, Francisca, José E. Uriburu 443, Dto. 7.
Arce, Angela P. de, Juncal 1034.
Bermúdez, Ofelia Rivera de, Córdoba 2437.
Berardi, Vicenta, México 2145.
Beristayn, Teresa y Susana, Cachimayo 25.
Biholián, María L., Alsina 984.
Baca Castex, María Teresa, Córdoba 2509.
Balbini, Arminda Backer de, 3 de Febrero 299, Caseros.
Bertollo, Aida Bertollo de, M. Eguía 1089.
Boissier, Lola G. de, Igualdad 1229.
Brian, Zelmira, Bustamante 2351.
Bustamante, Josefa F. de, Araujo 183.
Cora, María Julia Z. de, Padilla 438.
Calderón de la Barca, Teresa M. de, Oramendi 82, 1er. piso.
Camuyrano, Juana A., Iberá 2087.
Capdevila, María, Esquiú 1379.
Castex, María P. de, Deseado 310.
Cachoni, Antonia V. de, Lobos 2423.
Continho, Luisa C. de, Pujol 1130.
Chiesa, María Luisa Estors de, Cabildo 857.
Duffy, Teresa, Carlos Calvo 1163.
Dehule, Justa S. de, Cabrera 4255.
Del Area, Numa Ramón, Avenida Tres Cruces 3486.
De la Guardia, María Luisa de la Hoz de, Santa Fe 3091.
Del Campillo, Néstora G. de, Buen Orden 1087.
Escobar, Concepción R. de, Avenida La Plata 743.
Ezcurra, Rita V. L. de, Luis M. Drago 348.
Encina, Nélida, Río Bamba 373.
Ferrari, Eulalia S. de, Campichuelo 1006, 1er. piso.
Fernández Coria, Avelina Navarro de, Cabrera 5653.
Ferraces, Estela G. de, Sarmiento 4685.
Folcioni, Emma, Ituzaingó 1031.
Febré, Ana G. de, Canning 2550.
Ferreyra, Carmen A. de, Hidalgo 1310.
Font, Rosa Raimunda, Medrano 421.
Fassi, Isabel M. de, Lautaro 1669.

Franco, Eusebia R. de, Avenida San Martín 3258, Dto. D.
Fernández, Enriqueta B. de, Carlos Ortiz 938.
Fenili, Alida J. M. de, Paraguay 2957.
Fernández, Concepción T. de, Sáenz Peña 1474.
García, Juana, Pasaje Uriburu 826.
Gutiérrez, Antonia, Maza 951.
Galarce, Sofía Ofelia Ch. de, Córdoba 2429.
Griffits, Dolores del Cerro de, Yapeyú 30.
Giménez, Lucía P. G. de, Caballito 795.
Galván, Regina, Moldes 2121.
Guerrero, Pilar González de, Directorio 12.
García, Bufina F. de, E. Mitre 1457.
Guido, Elisa Josefina, F. Bilbao 2269.
Gómez, Sara E., Avenida del Tejar 4171.
García, Ana S. de, Cucha-Cucha 2560.
González Rubio, Herminia, Paraguay 435.
Gandulfo, Justina M. de, French 2254.
Hauri, Elena A. de, Remedios 3251.
Hoelle, Consuelo E. de, Gaona 1220.
Hernández, María Angélica, Arenales 1407.
Hanza, Juan José, Garay 223, Dto. 3.
Hucha, Anastasia M. de, *Cabot* 1652.
Igarzábal, Julia Merlo de, Caseros 879.
Icasto, Laura A. de, Malabia 3040, Dto. L.
Giménez, Socorro Aguirre de, Montes de Oca 174, Dto. A.
Jons, María Eugenia A. de, Manuel Solá 4690.
Justo, Berta Francois de, Tinogasta 2936.
Kussrow, María Sofía, Charcas 2320.
Londot, Enriqueta W. de, Saavedra 529.
Lantrave, Celestina, Juncal 1947.
Lelito, Esther, Yerbal 2217, Dto. 7.
Lamela, Josefina P. de, Cranwell 556.
Lacabanne Rivadavia, Susana, Juncal 1034, Dto. 35.
López, Josefa, Serrano 2190.
Lavié, Malvina Durán de, Santa Fe 1317.
Larreque, Amalia F. de, Bebedero 3165.
Livi Aliaga, María Indiana, Piedras 522.
La Fort, Esther Peña de, Brasil 441.
Más, Irene Morales de, Lima 1284.
Muldoweny, Margarita W. de, Luca 2242, Dto. 3.
Mendieta, Lorenza L. de, Pavón 1459, Dto. 4.
Moreno, Rosaura M. de, Avenida del Campo 1599.
Monteagudo, Paula, Caseros 3183.
Martinelli, Paula P. de, Quesada 5821.
Medecina, Concepción T. de, Caseros 879.
Maman, Ercilia Sirio de, Entre Ríos 1107.
Martí Vélez Sársfield, Carmen, Santa Fe 2252.
Morandi Luisa, Independencia 3628.
Molina, Petrona Eguía de, Renán 1216.
Marchi, María Catalina, Avenida San Martín 1176.
Morales, Antonio, Muñiz 1545.
Morales, Isabel, Bustamante 2351.
Monteverde, Herminia, Belgrano 3641.
Medrano, Eduardo Avellaneda 4575.
Marques, Angela, Suipacha 1370.
Moyrano, Dolores, Azcuénaga 1080.
Medina, Manuela, Suipacha 780.
Monje, Julia A. de, Avenida Fórest 1309.
Nocetti, Lizardo M. de, Cabildo 3090.
Newton, Elvira E., Victoria 2026.
Naveiro, Josefa Lorenzo de, Espinosa 2475.
Olivera, Sara María, Saujil 152.
Olivé, Magdalena B. de, Pasaje Fabré 1011.
Otaño, Ana Sanglas de, Pedro Goyena 84.
Ocantos, Flora, Terrero 867.
Oliveri, Juana, Bolivia 536.
Ocampo, María Amelia, Avenida del Tejar 4171.
Obligado, Celia, Arcos 2452.
Olcaga, Antonia Silvestri de, Campana 3422.
Oromí Escalada, Elina S. W. de, San Martín 523.
Padilla, Teresa B. de, Agüero 2020.
Perdriel, María M. de, Bacacay 1958.
Paz, María del Pilar, Maza 951.
Palma, María R. de, Paraná 1145.
Purita, Florio, Terrada 1993.
Paz, Carmen Saraví de, Cevallos 411.
Plaza Montero, Francisca G. de, Estados Unidos 4055.
Pujol, Francisca, Thames 1603.
Propato, Emilia H. de, Deseado 1086.
Pérez, Donata C. de, Terrada 2728.
Plaza, Joaquina Sagasta de, Rivadavia 1934, 1er. piso.
Pimentel, Eva Mariño de, Blanco Encalada 5202.
Piñeyro, Adela, Las Garantías 1063.
Pérez, Angela Recalde de, Esperanza 1863.
Quevedo, Justina E., Rioja 2196, 2.° piso.
Quintana, Josefina, Peña 2562.
Reboredo, Alejo, Monroe 1680.
Real Salas, María Elena, Moreno 771 - Versalles.
Reyes, María Turner de, Carlos M. Ramírez 1466.
Roccataghata, Justina C. de, Río Bamba 446.
Reynado, María L. D. de, Ramón Falcón 3284.
Risso, Angélica R. de, Zapata 384.
Rodríguez, Teófila y Petrona, Charcas 1619, Dto. 3.
Rubio, Serafina Alvarez de, Pasaje Chuquisada 1256.
Requena, Carlota E. de, Carlos Calvo 1917.
Saborido, Olimpia Ll. de, Cachimayo 1039.
Santa María, Luisa C. de, Pavón 3996, Dto. 3.
Saladino, Dolores B. de, Río Negro 1069.
Seidel, Marta, Gaona 279, Liniers.
Sosa, Rosa A., Herrera 1130.
Suesenn, Sara Bos de, Agüero 1516.
San Pedro, Balbina, French 2580, 5.° piso.
Scilingo, Rosa Marchioni de, Lacarra 1534.
Silva, Dolores, Bustamante 2351.
Saavedra, María, Santa Fe 3205, Dto. I.
Suárez, Benita Cardoso de, Lácar 1681.
Spinelli, Raquel de, Concepción Arenal 4242.
Sabalain, Elena C. de, Rivadavia 5472, Dto. 7.
Sánchez, Alejandrina Orozco de, Espinosa 3619.
Sanguinetti, Aída G. de, Agüero 32.
Salgado, Angela R. de, Gibraltar 3340.
Torino, María C. de, Agüero 1330.
Terán, Lola Posse de, Robertson 1102.
Tognola, Haydée Barruti E. de, Laguna 3932.
Urteaga, *Palmira Marazán de, Lácar* 3438.
Varela, Sara R. de, Río de Janeiro 1135.
Villarnobo, Raquel M. Pasalagua de, Rosales 3140.
Vaccaro, Isabel O. de, Terrero 867.
Vivas, Hilda Vidas Araujo de, Guise 1629.
Velaz, Celina Suárez de, José Martí 829.
Vila, Doraliza Silva de, Anchorena 1167.
Heigel, Dora F., Yerbal 2291.
Yula, María L. de, Ciudadela 1249.
Zarragoitía, Cornelia I. de, Thames 1462.
Zalacaín, Juana Bravo de, Miró 469.
Zerda, Catalina, Canning 3021.

UNA DECENA:

Aquilano, Irene C. de, General Urquiza 758.
Aranguren, María Delia R. de, Moreno 1268.
Amuchástegui, Susana, Pueyrredón 2050, 2.° piso.
Alvarado, Clara de la R. de, Arenales 2046.
Aguiar, Josefa C. de, Yerbal 2217, Dto. 9.
Aunasqué, Pablo, Gurruchaga 1770.
Alsina, Elisa, Estados Unidos 3449.
Araujo, Angela Bruni de, Dolores 653.
Assalone, Angela A. de, San Salvador 4863.
Aguilar, Tomasa, San Salvador 4930.
Arce, Antonia C. de, Jujuy 1565.
Andino, Alicia, Salguero 1876.
Aspiazú, Eusebia, Santa María 1749.
Araujo, Manuela, Bacacay 967.
Alfonso María, José Martí 3464.
Aquino, Francisca, Caseros 3183.
Arriaga, María Agustina, Quilmes.
Araujo, Vicenta, Pueyrredón 1090.
Alvarez, Alcira Viacava de, Lugones 3362.
Allievi, Tita C. de, Blanco Encalada 1468.
Alcántara, María G. de, Melo 2278.
Amán, Josefina R. de, Casa Municipal N.° 51, P. Patricios.
Avellaneda, Marta, J. E. Uriburu 1032.
Allende, Clara Piñero Pico de, Oro 2519.
Bergadá Llambí, Rosa, Ocampo 2973.
Bosco, Victoria, Lima 394, 2.° piso.
Banchieri, Hermelinda, Garay 3020.
Barros, Verilla, Avenida de Mayo 1375.
Barreiro, Clotilde, Victoria 2562.
Béccar, Valentina García de, Moreno 1934.
Bergero, Lucía, Hospital Vicente López.
Bigliotti, Juana C. de, Santander 2075.
Bourgeois, Matilde L. de, Jujuy 1350.
Brett, Juana A. de, Juncal 4634.
Brizuela, Angela Zalazar de, Carlos Calvo 1838.
Bru, Catalina, Perú 1659.
Bueno, Sixta M. de, 3 de Febrero 2715.
Bongiorno, José, Osvaldo Cruz 2670.
Benítez, Naura, Alberti 952.
Barbagelata, Petronila M., Rivadavia 4070.
Batalina, María M. de, Cabrera 5653.
Blanqué, Leonor B. E. de, Valle 1486.
Bustos, Florinda, Suipacha 1128.
Barani, Margarita, Paraguay 4749.
Bartolomé, Enriqueta P. de, Gazcón 1642.
Box, Blanca C. de, Rodríguez Peña 124.
Barbieri, Palmira S. de, Alsina 1133.
Barcellone, Tomasa, Arrotea 964.
Bertagni, Elsa, Gaona 2685.
Bobone, Aída, Cucha-Cucha 1771.
Bartrons, Adela G. de, Concordia 3717.
Bonelli, Ursula I. de, Aráoz 1655.
Barrera, María Osbelia, Roseti 348.
Blanchet, Paulina, Talcahuano 418, Dto. 8.
Beltrán Balbina, Paraná 915.
Barrenechea, Almira, Melo 2278.
Beraza, Juana, Córdoba 1640.
Bildosola, María Salomé, Rodríguez Peña 714.
Bonahora, Elisa, Guayra 2027.
Cornejo, Cristina, Santa Fe 3255.
Campos, Luisa, Pasaje Uriburu 842.
Coronado, Sara C. de, Rivera Indarte 354.
Catalán, Rosario, Carlos Calvo 1780, Dto. 18.
Colón, Angela, El Chaco 436, Liniers.
Caballero, Catalina R. de, Avelino Díaz 3421.
Cazala, Genoveva Q. de, Charcas 1404, 3er. piso.
Cáceres, Carmen, Jean Jaures 1187.
Capello, Arturo, Cachabamba 2332.
Caussi, Santos, Estados Unidos 4245.
Cortier, Leontine, S. del Estero 1029.
Costa, Teresa, Patricios 1216.
Cuadra, Deyanira de, Rondeau 175, Whilde.
Carranza, Mercedes, Córdoba 3318.
Castello, Sara R. de, Bustamante 2351.
Cáceres, Aura, Alsina 2038.
Casabal, Luisa B. de, Pasos 623.
Chacón, Elvira, Adolfo Berro 4171.
Conti Villanueva, Sixta Aurora, Argerich 1470.
Carrioli, Genaro, Thomson 509.
Cobas, Consuelo, Avenida Castañares 1213.
Camacho, Estela S. de, Caracas 1369.
Caraballo, María, Catamarca 517.
Córdoba, Elena O. de, Heredia 924.
Corzo, Juana, Mármol 1715.
Crocco, Catalina R. de, Lácar 3291.
Canale, Eloísa R., Uruguay 950, 1er. piso.
Cabrera, Mariano, Monte Dinero 1727.
Celsetti, Edgardo, Laguna 664.
Catanzaro, María, Coronel Cárdenas 2119.
Cáceres, Delia, B. Mitre 3714, Dto. B.
Caellos, María Menéndez de, Rivadavia 3619.
Castañeda, Lynch, Julia S. de, J. B. Alberdi 388.
Castellanos, María C. de, Bolivia 5471.
Díaz, Dolores Calatayud de, Chacabuco 823, Dto. 7.
Darías, Matilde, Chile 1070.
Denis, Agustina, F. Bilbao 2355.
Díaz, Mariana, Esperanza 4776.
Díaz, Regina, Balboa 548.
Dentone, Clara P. de, Melo 2278.
Díez, Leocadia Casanova de, San Pedro 2925.
Demarsico, Teresa A. de, Llerena 2736.
Degregorio, María, Rivadavia 1025.
Díaz, Ida C. de, Avenida Alvear 1424.
De Filippo, Lorenza, Manuel Ocantos 218.
Dutey, Matilde, Ensenada 321.
Del Pino, Eloísa L. de, Campana 4675.
Dillón, María Parodi de, Chile 554.
Duranta, Pablo, Gurruchaga 1851.
Diego Arbó, Clarisa G. de, E. Bonorino 865.
Deppert, Marcla S. de, Sanabria 2471.
Dolz, Carmen, Melo 2278.
Diéguez, María C., Monroe 1660.
Dávila, Alejandrina, Charcas 3877.
Dircks-Cony, Luisa T. V. de, Austria 1869, Dto. R.
Desimone, Mariana, Uspallata 2745.
Durán Matienzo, Ignacia L. de, Corrientes 2470.
Escudero, María Luisa, Gallo 882.
Espina, Rita M. de, Herrera 559.
Espector, Filomena, Avenida del Campo 1599.
Escangú, Elena R. de, Bustamante 2531.
Escobar Laprida, Lola C. de, Cullen 5021.
Estévan, Faviana, Florida 629.
Fernández, Juana Pereyra de, Mocoretá 257.
Fernández, Elvira E., Constitución 3302.
Fernández Barrán, Haydée A., Baymon 6777, Liniers.
Ferro, Julia, Salí 110.
Figueroa, Josefa, Bustamante 2351.
Figueroa, Zenobia G. de, Arengreen 1260.
Freyre, José, Carlos Casares 160, Lomas.
Freyre, Telma, Carlos Casares 160, Lomas.
Fumarola, Rosa B. de, Boedo 1120.
Fernández Blanco, María L. de, Varela 962.
Ferreyra, Esther, Cerviño 3358.
Fernández, Concepción R. de, Avenida del Campo 1599.
Frascaroli, Teresa, Sarmiento 2040.
Freyer Spangemberg, Adela, Anchorena 1838.
Funosas, Paulina Salinas de, Dolores 67.
Ferrer, Encarnación, Vieytes 294.
Fernández, María Elena, Céspedes 2305.
Gallino, Manuela Miranda de, Yerbal 68.
Greco, Eduardo José, Famatina 3458.
Galeano, Benigna M., Arangreen 1260.
García, Aurora M. de, Pavón 2337.
García, Clementina, Gallardo 6701.
García, Eugenia B. de, César Díaz 3538.
García, María Esther, Patagones 2737.
García, Zenobia García de, Tandil 3922.
Gómez, Florencia, Paracas 293.
Granata, Carmen, Paraguay 2368.
Grissuti, Angela, Constitución 3471.
Giménez, María Lía, Hortiguera 443.
Gutiérrez, Mercedes, Rafaela 4196.
Gutiérrez, Rosario, Rafaela 4196.
Gaune, Delia B. de, Moreto 536.
García, Elena D. de, Melo 2278.

Giménez, Casimira R. de, Avenida del Campo 1599.
Galván, Amalia R. de, Juan A. Rabuffetti.
Guzmán, Lucía, Estomba 535.
Gil, Josefa Meco, de, José E. Rodó 3843.
Galván, Mercedes, Senillosa 1528.
Gómez, Ventura, Pedro Echagüe 3143.
Gilberti, Domitila T. de, Calderón 2029.
Gallardo, Argentina de, Pavón 2127.
González Figueroa, Sara, Vicente López 2765.
Guevara, Gabriela G. de, Viamonte 1646.
Gutiérrez, María, Superí 3435.
Gaudio, María M. de, Pasaje San Carlos 77.

Giráldez, Vicenta, Junín 1048.
Guimaráez, Clotilde Quesada de, Pasaje El Delta 3185.
Gartland, Encarnación D. de, Robertson 536.
García, Benigna, Humberto 1.° 1026.
Gaggero, María, 11 de Septiembre 2173.

González Bosch, María Teresa, Belgrano 1469, Dto. 3.
García, María A., Yerbal 2291.
Galiano, Marta, Terrada 465.
Gregoratti, Juana F. de, Tinogasta 2984.
Giani, Carmen, Melo 2278.
Galíndez, Lola V. de, Azcuénaga 1680.
Gutiérrez, Flora, Melo 2278.
González López, María, Azcuénaga 1680.
Gerding, María Tello de, Azcuénaga 1680.
Garibotto, Juana S. de, Basualdo 1042.
Gonetti, Pablo, Ceretti 2814.
García Valdez, Josefa, Bauness 239.
Huesca, Hermesinda, Cabrera 5653.
Herrera, Ana Pacheco de, María Rosero 1413.
Hidalgo, Petrona, Charcas 2443.
Horn, Adela S. de, Riglos 1278.
Huergo, Lucía M. de, Melo 2278.
Isla, Manuela R. de, San Juan 2658, 3er. piso.
Infante, Isabel, Zapata 85.
Iglesia, Amalia M. de, Mom 3858.
Jayo, Francisca C. de, Catamarca 1027.
Kraus, María B. Matienzo de, Pasteur 720.
Laferrere, Emma de, Santiago del Estero 1022.
Lezica, Rafaela Lazuriaga de, Campos Salles 2250.
Lorea, Lidia, Boedo 1053, Dto. E.
López, Juana B. de, B. de Astrada 2837.
Lado, Lucinda D. de, O. Cruz 2648.
Larán, Casilda, Solís 621.
Larrosa, Ventura, San Francisco 844.
Lazarccni, María Z. de, San Salvador 4930.
Luna, Sara, Carrito 1558.
López Carmelo, Ramona, Alberti 154.
López, Antonia D. de, Malvinas 646.
Lijó, Matilde, Bustamante 2551.
Lang, María, Guido 1718.
López, Cristina, J. M. Moreno 1438.
Leverone, María Vesga de, Sapaleri 2365.
Lugones, Alcides, Cipolleti 509.
Lapoza, Juana M., Lacarra 876.
Lorenzo, María Oreiro de, Almirante Brown 786.
Locumberri, Alida Almanza de, Zapata 75.
Longo, Carmen M. de, Directorio 3782.
López, Santiago J., Moreno 558, Dto. 29.
Luna Gramajo, María Laura M. de Navarro 3426.
Laíno, Leopoldo, Cochabamba 4175.
Luciani, Angela, Tucumán 1452.
López, Aurora, Melo 2278.
Lemos, Pastora, Azcuénaga 1680.
Lavalle, Antonia María de, Condarco 5163.
López Badiola, Elena, M. A. de, Senillosa 707.
Lucero, María Angélica, Azcuénaga 1654.
Lescano, Manuela Leal de, Río Negro 3559.
Lovero, Virginia P. de, Malabia 1451.
Larrosa, Juana Rodríguez de, Zapiola 1451.
Latorre, Mercedes, Pueyrredón 1985.
Mazzini, Amalia C. de, General Urquiza 1212, 1er. piso.
Martínez, Joaquina G. de, Estados Unidos 1526.
Méndez, Corina Jacson de, Agüero 1136, 2.° piso.
Marrou, Catalina Vachetta de, Coronel Pagola 3937.
Mazzi, Gabriela, Varela 405.
Márquez, Rosa C. de, Céspedes 3587.
Martínez, Josefa, Gallo 1646.
Mejías, Nicasia, Centenera 742.
Micheli, Rosa, California 1570.
Molina, María Elena, Hualfin 924.
Moreira, María Dolores, Butarelli 1170.

Morini, Juan José, Luzuriaga 734.
Mosteiro, Juana, Quito 3852.
Mirabelli, Raquel de, Cangallo 3478.
Márquez, Jova, Junín 1930.
Muzzi, Celina C. de, Varela 405.
Montenegro, Agustina, Neuquén 962.
Muiños, Manuela M. de, Avenida del Campo 1599.
Marchi, Lorenzo, Corrientes 851.
Molina, Lucinda, Junca l 1296.
Massey, Amelia M. de, Conde 2535.
Mañe, Manuela A., Ramón y Cajal 1204.
Malville, María S. de, Rivadavia 3142.
Montes de Oca, María L., Bustamante 1651.
Massio, Ana N. de, Santo Tomé 5359
Márquez, Sofía M. de, Charcas 2712.
Magnasco, Clara, Suipacha 1160.
Martínez Campos, Ercilia R. de, Avenida de Mayo 1297.
Molina, Angel, Tellier 977.
Mandolini, Oreste, Reconquista 974.
Millán Lualdy, Carmen Daneri de, Avenida del Tejar 4171.
Mascnach, María y Teresa, Melo 2278.
Melia, Clotilde R. de, Ituzaingó 820, Dto. 2.
Morales, Manuela Castro de, J. Newbery 1694.
Nalli, Elisabeth María, Bolivia 1618.
Nanni, Jorgelina R. de, Molière 2948.
Ojeda, Blanca Esther, Constitución 1650.
Ortiz Santillán, Blanca, Junta 3877.
Ortiz, Tomás, Berlín 1347.
Olivia, Damiana, Larrea 949.
Omar, Isabel, Azcuénaga 1680.
Oliver, Cora, Orán 681, Dto. B.
Ortolani, María N., Corrientes 1258.
Ottonelli, Antonia B. de, Larrea 80, 5.° piso.
Pelliza, Lucía, Vírgenes 942.
Piceda, Angela Marcelina, Pavón 1573.
Piceda, Antonia, Pavón 1573.
Parisi, Anuncia G. de, Tucumán 3437.
Peyrano, Isabel, Soler 5257.
Passo Viola, Matilde, Isabel La Católica 213.

Piccardo, Cipriana Guerrero de, Del Bañado 2142.
Poggi, Paula Raccdo de, 9 de Julio 424, Ciudadela.
Pérez, Petrona, Monte 3310.
Peña, Leonor, J. Bonifacio 4025.
Pasaroti, Petrona, Figueroa 960.
Porclio, Carmen Aschieri de, Bacacay 2051, H. Dorrego.
Porto, Ana G. de, Pedro Echagüe 3143.
Pepa, Juana, Zapiola 1403.
Pérez, María, Gutiérrez 3945.
Pereda, Paula, Bartolomé Mitre 2248.
Pereda, Amalia, B. Mitre 2248.
Portillo, María M., Directorio 3024.
Ponce, Agustina Díaz de, San Eduardo 268.
Polero, Lola Vélez Martínez de, Pedernera 1211.
Piris, Aurora de, Monte 2334.
Parrilla, José, Alvarez Thomas 3786.
Pereyra, Susana Pereyra de, Avenida del Tejar 2338.
Pintos, María C. de, Cucha-Cucha 2549, Dto. 3.
Pereyra Lucía F., Bauness 2764.
Panadero, Amelia Novillo de, Blanco Encalada 3725.
Pardo, María Irene, Melo 2278.
Peyrano, Elvira, Inclán 2558.
Panthou, Julia Escalada de, San Juan 1774.
Passicot, Julia L. de, Ing. Huergo 1181, 1er. piso.
Quiroga, Petrona V. de, Soler 5665.
Quintero, Elisa, Bartolomé Mitre 4370.
Romo, Ceferina Goñi de, San José 585.
Ríos, Angela G. de, Belgrano 2072, 3er. piso.
Ramírez, Ambrosio, Arrotea 720.
Rivera, María Giménez de, Cerrito 1008.
Robó, Juana Q. de, Santa Fe 4392.
Ruiz, Sara, Chile 851.
Radaelli, Zaida F. B. de, Baigorria 6767, Liniers.

Romero, María D. I. de, General Hornos 314.
Rosso, María Rosa Barrales de, P. Echagüe 3143.
Ríos, Gavino, Sapaleri 2522.
Rodríguez, Mercedes G. de, Melo 2278
Riglos, Magdalena y Dolores, Victoria 3728.

Romero, Angela, Araujo 1132.
Rodríguez, Rita, San Nicolás 4787.
Rivas, Ramón, Loria 1652.
Ristori, Amalia, French 315, Avellaneda.
Rojas, Flora, Vírgenes 2391.
Ramallo, Zenona, Moldes 2471.
Ruiz, Vicenta, Serrano 742.
Rosenda, Carmen Carbona de, Campana 467.

Rizzo, Angélica, Charcas 2020.
Rodríguez, Carmen, Ramón Falcón 2426.
Radaelli, Amalia G. de, Congreso 5986.
Reynoso, Matilde Elcarte de, Victoria 3441.
Ruiz Boedo, Julia, Melo 2278.
Roca, Amelia T. de, Anchorena 480.
Ramos, Luisa B. de, Lautaro 169.
Resta, Balbina P. de, Avenida de Mayo 946.
Ryan, Isabel Juana Ana, Caseros 731, Dto. A.
Schnaibel, Carmen Brence de, Garay 3147.
Storino, Vicente, Curapaligüe 1368.
Sisto, Rosa E. de, P. Echagüe 3143.
Salgado, Florinda Achával de, Cachi 210.
Silva Ríos, Paz Virginia, Defensa 361.
Suárez, Josefa C. de, Bustamante 2351.
Sena, María A. de, Terrada 68.
Segovia, Demófila C. de, Serrano 742
Segovia, Julia M. C. de, Pasaje Los Andes 3165.
Sejen, Cristina de, Chivilcoy 4890.
Sardá, Carolina Orgeira de, México 1823, Dto. 7.
Sumarro, Adela S. de, Morón 2753.
Spadea, Adalgisa P. de, Blanco Encalada 1432, Dto. 3.
Saubidet, Lola R. de, Cabello 3591.
Sánchez Saez, María Luisa, Navarro 1426.
Spinelli, Celia R. de, Pasaje Sucre 4095.
Sambado, María Josefina, Guardia Nacional 1400.
Sola, Anacarsis, De Las Artes 1212.
Spangemberg, Elisa Granada de, Luis Viale 2570.
Sánchez Agra, Josefina, Wáshington 2882.

Secondo, María Mc Donald de, Avenida Tres Cruces 5862.
Sotil, Amelia P. de, Avenida de Mayo 1180.
Scott, Susana, Melo 2278.
Simone, Teresa C. de, Iriarte 4506.
Spangemberg, María L. de, Medrano 1352.
Terán, Candelaria y Nicolasa, Darragueira 2370.
Tripepi, Angela, Avenida del Campo 1599.

Tisone, Marciano, Cabrera 5040.
Taharne, Miguel, Coronel Pagola 3879
Torri, Luigia, Planes 1248.
Thomson, Roberto, Cullen 5849.
Tito, Paulina, Azcuénaga 1680.
Torcello, Electra A. de, Dolores 564.
Toro, Mansilla, Rosa N. de, Lautaro 189, Dto. 3.
Tellery, Mariana, Melo 2278.
Toma, Nieves, viuda de, Chacabuco 1250.
Urrutia, Saturnina, Avenida del Tejar, 4171.
Ustengui, Antonia B. de, Donato Alvarez 1124.
Vélez, Joaquina M., Iberá 2740.
Varela, María Ortiz Martínez de, Pasaje de Las Artes 1227.
Vinci, Juana C. de, Guatemala 4758.
Vidal, Luisa, Zamudio 1043.
Videla, Hortensia, Santa Fe 1206.
Vitale, Carlota, Bustamante 2551.
Varela, Sara Fontán de, Rivadavia 3036.

Valicenti, Teresa D. de, Beauchef 855.
Vera, Esperanza Jofré de, Melo 2278.
Vietori, Rosa H. de, Luca 1375.
Viaggio, Margarita Lecuda de, Güemes 4246.
Wisky, Emilia, Maure 2377.
Zufiaurre, Teresa, Thomson 449.
Zavaleta, Jorgelina, Avenida del Tejar 4171.
Zambelli, Catalina M. de, Zapiola 2958.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DOS DECENAS:

Andrée, Haydée y Blanca, Belgrano 272, San Isidro.
Alzairón, Nélida, Arellano 341, Capitán Sarmiento.
Bernal, Rosa C. de, Rivadavia 478, San Isidro.
Benítez, Nicandra S. de, 11, 1272, La Plata.
Berdier, María Lucía, Espora 6, Adrogué.

Barzaco, María Luisa B. de, Alsina 1740, Bánfield.
Carranza, María Frías de, Moreno 781, Quilmes.
Cutella, Elena P. de, Sarmiento 682, Quilmes.
Campos, Sara F. de, Sarmiento 326, Quilmes.
Cartes, Elodia Lobato de, 74, 1988, La Plata.
Córdoba, Eva B. de, 50, 762 bis, La Plata.
Corrales, Raquel N. de, Espora 645, Adrogué.
Expeleta, María Luisa, Hospital de Lomas.
Fernández, Paulina Cristina, Esmeralda 1450, Lomas.
Garay, Elsa, Sarmiento 460, Quilmes.
Gamboa, Josefina y Hna., 56, 909, La Plata.

González Rubio, Angela L. de, 8, 83, La Plata.

García, Cortina Lola y Elisa, 9, 1275, La Plata.
Keller, Pepa Sarmiento de, Morón.
Laforte, Teresa, Malabia 328, Banfield.
Molina, Clara Loubet de, Araujo 382, Lomas.
Navarro, Susana A. de, Diagonal 80, 754, La Plata.
Nicotera, Marcial, Mitre 763, Quilmes.
Otamendi, Natividad E. de, Paz 455, Quilmes.

Puccio, Adelina V. de, Azcuénaga 728, Vicente López.
Pacheco, Hilaria Carlota, Quinta de Pacheco, Martínez.
Rash, Catalina Varela de, Santa Fe 60, Quilmes.
Rodríguez, Diana, Belgrano 570, San Miguel.
Ricardes, Estela V. de, 57, 1001, La Plata.

Solé, Ana María y Hna., Colón 477, Quilmes.
Seabury, Margarita M. de, Garibaldi 198, Quilmes.
Scarnichia, Mercedes D. de, Alsina 1129, Bánfield.
Sagastume, Mauricia, 50, 407, La Plata.

Silva, Fermina B., 16, 1057, La Plata.
Spirito, Cecilia F. de, Aráoz 278, Bánfield.
Valenzuela, Nemesia y Norberta, Fénix 1015, Victoria.
Villarnobó, Raquel P. de, Rosales 3140, Olivos.
Zabala, María F. de, Lavalle 730, Quilmes.

UNA DECENA:

Arca, María Esther S. B. de, Sáenz Peña 404, San Isidro.
Alvarez Gálvez, Ana y María, 64, 687, La Plata.
Almagro, Ana, Diagonal 73, 1365, La Plata.
Andrade, Amelia P. de, 46, 482, La Plata.
Acuña, Margarita, San Andrés de Giles.
Almada, Rosa C. de, Maipú F. C. S.
Badell, María Cecilia S. B. de, 25 de Mayo 175, Quilmes.
Bonahora, Isabel, Olavarría 70, Quilmes.
Bárcena, María C. de, Blandengues 152, Bahía Blanca.
Baigorria, Ramona, Andes 282, Zárate.
Cabo, Mercedes B. de, 44, 340, La Plata.
Cotrofe, Casilda M. de, Pavón 1331, Avellaneda.
Cuenca, Clara C. de, City Bell.
Carú, Delia P. de, Dardo Rocha y Pampa, Bernal.
Calderón, María P. de, Bartolomé Mitre, Monte.
Criscuoli, María Teresa De M. de, Almirante Brown 46, Adrogué.
De la Sota, Balbina de, Belgrano 69, San Nicolás.
Echagüe, Julia, 10, 835, La Plata.
Elola, Lola, 64, 1093, La Plata.
Fontana, María Luisa, Viamonte 1769, Banfield.
Fassiano, Teresa C. de, Quintana y Sobremonte, Victoria.
Ferreyra, Benedicta P. de, Juncal 760, Martínez.
Garay, Paz, Moreno 872, Quilmes.
Garay González, Amelia, Moreno 872, Quilmes.
Gómez, Carmen Ponsati de, 55, 861, La Plata.
Gil de la Serna, Julio G. de, 8, 385, La Plata.
Guruceaga, Miguel, 25 de Mayo 3349, Mar del Plata.
Doborán, Matilde A. de, Diagonal 73 1265, La Plata.
Hill, Aurea G. de, San Vicente.
Insiarte, Victoria R. de, Buenos Aires 307, San Nicolás.
Lezcano, Petronilla B. de, General Paz Ranchos.
Lizarralda, Emilia A. de, Diagonal 80 769, La Plata.
López, Carmen de, Marín Demaría 128, R. de Escalada.
López Weigel, Eugenia A. de, Güemes 84, Ramos Mejía.
Marchisio, Simón, Larroque 135, Banfield.
Márquez, Victorina R. de, San Isidro.
Míguez Uzal, María, Hospital M. Romero, La Plata.
Migliarini, Rosa Bruñelia de, Godoy Cruz 427, Banfield.
Nervi, Celina F. de, 57, 711, La Plata.
Nandí, Eloisa, 43, 470, La Plata.
Peralta, Ana, Chacabuco 511, San Isidro.
Rodríguez, Juana M. G. de y R. González, San Martín 1855, Banfield.
Saravia, Teófila G. de, 14, 763, La Plata.
Valdez, Dominga B. de, Lobos F. C. S.
Zumaglini, María Dolores Díaz de, Lucio Costa 1640, San Fernando.

PROVINCIA DE CORDOBA
DOS DECENAS:

Brignardello, Emma M. de, Alta Gracia.
Carranza, Genoveva Echenique de, Independencia 361.
Cigorraga, Margarita Hernández de, Chacabuco 63.
Correas, Adela U. de, Ituzaingón 613.
Cúneo Zapata, milia de G. de, Lavalleja 87.
De la Serna, María I. C. de, Corro 269.
Escalante, Manuela Funes L. de, Avenida Argentina 30.
Novillo Griera, Isabel y Petrona, Entre Ríos 436.
Ortiz Herrera, Lucía F. de, Santa Rosa 514.
Schiaffino Elvira D. M. de, Rodríguez del Busto.
Vélez, Rita María Victoria, Junín 20.

UNA DECENA

Alberdi, María Amelia Lasaga de, Alta Gracia.
Aliaga, Dolores, Duarte Quirós 232.
Cires, Benjamina, Deán Funes 1060.
Cascallares, Celestina S. de, Sanatorio Santa María.
Cáceres, Antonia, Cruz del Eje.
De la Vega, María A. F. de, 27 de Abril 804.
Funes Rodríguez, Arcelia, Independencia 565.
Figueroa, José C., Avenida Rodríguez 83.
Funes, Clara, 24 de Septiembre 1072.
Figueroa, Gertrudis, Corro 269.
Figueroa, Delicia, 27 de Abril 804.
Ferrer, Amelia, Santa Rosa 720.
Gorchs, Isolina, Obispo Salguero 563.
López, Robustiana R. de, Cruz del Eje.
Mercá, Lola E. de, Pos. Restante, Camino San Carlos.
Novillo Corvalán, Amelia M. de, Duarte Quirós 32.
Raffo, Margarita R. L. de, Chalet "Las Rosas", Alta Gracia.
Vélez, Mercedes, Avenida Argentina 393.

PROVINCIA DE ENTRE RIOS
UNA DECENA:

Hardón, Vicenta Chilotegui de, C. del Uruguay.
Martínez, Pilar Salduma de, C. del Uruguay.
Capiel, Rosa Costa de, E. Carbó 456, Paraná.

PROVINCIA DE JUJUY
UNA DECENA:

Jacod, Rosario M. de, San Martín
Vera, Ana María, Gorriti 213.

PROVINCIA DE SALTA
DOS DECENAS:

Austerlitz, Lucia, Alberdi 466.
Chiostri, Esther Graña de, S. del Estero 775.
Herrera, María Elvira, Alvarado 773.

UNA DECENA:

Aguirre, Paula Canals de, Caseros 276.
Cabrera, Rafaela. — Delaloye, Emilia, Balcarce 449.
Echenique, Clarisa, 25 de Mayo 475.
Llovet, Teresa, 20 de Febrero 166.
Palacios, Elisa Saravia de. — Peñalva, María H. de, 20 de Febrero 170.

PROVINCIA DE SAN JUAN
UNA DECENA:

Echegaray, Manuela A. de, Rivadavia 1236.

PROVINCIA DE SANTA FE
DOS DECENAS:

Leiva, Aurora G. y Hnas., Amenábar 2813.

UNA DECENA:

Candioti, María Elena C. de, 9 de Julio 1363.
Chichisola, Herminia B. de, 3 de Febrero 2715, Rosario.
Dowley, Julia S. de, Elsa, Vía San Cristóbal.
Maurer, Gregoria R. de, San Lorenzo 1841, Rosario.
Ortiz, Rosaura Granel de, Buenos Aires 974, Rosario.

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO
DOS DECENAS:

Montenegro, Antonia Rivas de, Sarmiento 185.

PROVINCIA DE TUCUMAN
DOS DECENAS:

Iturbe, Isabel N. de, Casa del señor Poliche, Trancas.

UNA DECENA:

Aráoz, Rafaela A. le, Las Heras 252.
Argañarás, Enriqueta Campero de, Alsina 355.
Bugeau, María A. de, Las Heras 252.
Sal, Dalmira C. de, Casa de la Iglesia, Lules.
Sierra, Fortunata, San Lorenzo 761.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA
LEOPOLDO MELO

Ministerio de Hacienda

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Octubre 9 de 1933.

29.315. — 2413. — 447. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos y la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección San Juan, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan, hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco, por las personas que a continuación se expresan, y por los conceptos de que informan en cada caso, los siguientes expedientes:

1.° — Expediente N.° 2369-I-1933. — Contra el señor Miguel Sánchez Sabio, por la suma de ($ 25.— m|n.) veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

2.° — Expediente N.° 2370-I-1933. — Contra el señor José Morbillo, por la suma de ($ 118.55 m|n.) ciento diez y ocho pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

3.° — Expediente N.° 2371-I-1933. — Contra el señor Gregorio Lara, por la suma de ($ 25.— m|n.) veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

4.° — Expediente N.° 2372-I-1933. — Contra el señor Bosco Borrador Sarich, por la suma de ($ 100.— m|n.) cien pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

5.° — Expediente N.° 2373-I-1933. — Contra la Cooperativa Vitivicola de Pocito Ltda., por la suma de ($ 25.— m|n.) veinticinco pesos mon nac. de curso legal, en concepto de multa.

6.° — Expediente N.° 2374-I-1933. — Contra el señor Gregorio Lucero, por la suma de ($ 100.— m|n.) cien pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

7.° — Expediente N.° 2375-I-1933. — Contra los señores Doria y Cía., por la suma de ($ 100.— m|n.) cien pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

8.° — Expediente N.° 2377-I-1933. — Contra el señor Juan Gaffi, por la suma de ($ 200.— m|n.) doscientos pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

9.° — Expediente N.° 2378-I-1933. — Contra la S. A. Bodegas y Viñedos Francisco Campodónico Ltda., por la suma de ($ 100.— m|n.) cien pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

10. — Expediente N.° 2381-I-1933. — Contra el señor Luis Mura, por la suma de ($ 25.— m|n.) veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

11. — Expediente N.° 2382-I-1933. — Contra la razón social Villavicencio y Cía., por la suma de ($ 1.472.70 m|n.) un mil cuatrocientos setenta y dos pesos con setenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

12. — Expediente N.° 2388-I-1933. — Contra el señor Fortunato Costa, por la suma de ($ 50.— m|n.) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

13. — Expediente N.° 2447-I-1933. — Contra el señor Samuel Schapira, por la suma de ($ 100.— m|n.) cien pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

14. — Expediente N.° 2449-I-1933. — Contra la Sociedad Vitivinícola de San Juan, por la suma de ($ 100.— m|n.) cien pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa, y contra el señor Juan V. Molina, por suma de (pesos 75.— m|n.) setenta y cinco pesos moneda nac. de c|legal, por el mismo concepto.

15. — Expediente N.° 2360-C-1933. — Contra la S. A. Francisco Campodónico Ltda., por la suma de ($ 660.— m|n.) seiscientos sesenta pesos mon. nac. de curso legal, en concepto de impuesto de sellos y multa.

16. — Expediente N.° 2455-I-1933. — Contra doña Dominga C. de Alvarez, por la suma de ($ 51.40 m|n.) cincuenta y un pesos con cuarenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

ROCA
FEDERICO PINEDO

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Octubre 9 de 1933.

29.313. — 2414. — 448. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos y la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Tucumán, para que inicie y prosiga las acciones civiles, que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco, por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso, los siguientes expedientes:

1.° — Expediente N.° 2357-C-1933. — Contra el señor José Urdiales, por la suma de ($ 115.50 m|n.) ciento quince pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto de sellos y multa.

2.° — Expediente N.° 2416-I-1933. — Contra los señores Genovesi y Pérez Viana, por la suma de ($ 214.06 m|n.) doscientos catorce pesos con seis centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre vinos, más los intereses punitorios de ley, hasta la fecha del pago.

3.° — Expediente N.° 2433-I-1933. — Contra el señor Miguel Soto Sánchez, por la suma de $ 1.195.40 m|n. un mil ciento noventa y cinco pesos con cuarenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre tabacos, más los intereses punitorios de ley, hasta la fecha del pago.

4.° — Expediente N.° 2441-I-1933. — Contra el señor Guillermo Roudier, por la suma de ($ 27.88 1|2 m|n.) veintisiete pesos con ochenta y ocho centavos y medio moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre tabacos, más los intereses punitorios de ley, hasta la fecha del pago.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

ROCA
FEDERICO PINEDO

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Octubre 9 de 1933.

29.312. — 2415. — 449. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Formosa, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan, hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso, los siguientes expedientes:

1.° — Expediente N.° 2268-I-1933. — Contra el señor Ki Ttutui, por la suma de ($ 648.45 m|n.) seiscientos cuarenta y ocho pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre alcohol, bebida alcohólica y tabaco, más los intereses punitorios de ley, hasta la fecha del pago.

2.° — Expediente N.° 2437-I-1933. — Contra doña Florentina Torres, por la suma de ($ 1.875.94 m|n.) un mil ochocientos setenta y cinco pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre alcohol, perfumes, tabacos, bebida alcohólica y naipes, más los intereses punitorios de ley, hasta la fecha del pago.

3.° — Expediente N.° 2442-I-1933. — Contra el señor Francisco J. Montero, por la suma de ($ 2.016.53 m|n.) dos mil diez y seis pesos con cincuenta y tres centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre tabacos, alcohol y bebida alcohólica, más los intereses punitorios de ley, hasta la fecha del pago.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

ROCA
FEDERICO PINEDO

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Octubre 9 de 1933.

29.311. — 2416. — 450. — De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección San Juan, para que amplíe en la suma de ($ 2.665.50 m|n.) dos mil seiscientos sesenta y cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, las acciones civiles contra don Thelismar Fonseca y don Arturo S. Rivero, mandadas iniciar por decreto N.° 22, parcial N.° 2, de fecha 27 de Septiembre de 1930, y para que solidariamente con los nombredas, inicie y prosiga la acciones civiles que correspondan contra los señores Ingeniero don Ruben Castañeda, hasta la suma de ($ 1.575.50 m|n.) un mil quinientos setenta y cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, y don Manuel Pasalacqua, hasta la suma de ($ 420.50 m|n.) cuatrocientos veinte pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, con más los intereses que devenguen los importes consignados por cargos en cada caso, por las causas y conceptos de que informa la Resolución N.° 6714, de fecha 31 de Agosto de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

ROCA
FEDERICO PINEDO

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Octubre 9 de 1933.

29.314. — 2417. — Expte. 2458-C-1933. — De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal, de la Sección Chubut, para que amplíe hasta la suma de ($ 11.219.67 m|n.) once mil doscientos diez y nueve pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional de curso legal, las acciones civiles que se mandaron iniciar por decreto N.° 1, artículo 15, parcial N.° 1, de fecha 23 de Diciembre de 1929, contra el señor Antonio E. Beró, y solidariamente a su fiador, don Nicolás Dimópulas o Dimopulos, por las causales y conceptos de que informa la Resolución N.° 6771, de Septiembre 5 de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

ROCA
FEDERICO PINEDO

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Herminia Rossi de Gemignani. — Licencia para residir en el extranjero

Buenos Aires, Octubre 10 de 1933.

29.396. — 2418. — 536. — Expediente número 4771-C-933. — Vista la presentación de la pensionista civil, doña Herminia Rossi de Gemignani, en la que pide se le permita continuar residiendo en el extranjero, alegando para ello razones de salud, lo que prueba con el certificado médico que acompaña, atento lo informado y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese un año de licencia para continuar residiendo en el extranjero, a la pensionista civil doña Herminia Rossi de Gemignani, con la condición de comprobar trimestralmente ante el consulado argentino del país, donde resida, que no ha cambiado de estado civil.

Art. 2.° — Comuníquese a la Dirección General de Impuestos a los Réditos y a las Transacciones, y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos.

ROCA
FEDERICO PINEDO

Napoleón Aurelio Camino Gomensoro. — Rectificación de nombramiento

Buenos Aires, Octubre 10 de 1933.

29.397. — 2419. — Expte. 4152-G-933. — 537. — Visto que el señor Napoleón Aurelio Camino Gomensoro, (clase 1883, D. M. 31, M. 1.954.084), Auxiliar 3.° de la Dirección General de Aduanas, se presenta solicitando la ratificación de los nombramientos recaídos a su favor como Napoleón Gomensoro, Napoleón Camino Gomensoro y Aurelio N. Camino Gomensoro; y, atento a las informaciones producidas por la Contaduría General de la Nación,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Practíquese las correcciones del caso y vuelva a la Dirección General de Aduanas para la reposición de sellos que corresponda y entrega, al interesado, bajo constancia, de la libreta de enrolamiento que se acompaña; fecho, pase a la Contaduría General de la Nación para el desglose de los recibos adjuntos y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial.

ROCA
FEDERICO PINEDO

Juan Domingo Perazzo. — Rectificación de nombramiento

Buenos Aires, Octubre 10 de 1933.

29.398. — 2420. — Expte. 5035-P-933. — 538. Visto que el Sr. Juan Domingo Perazzo (clase 1875, D. M. 4, matrícula 466.313), Auxiliar 2.° de la Dirección General de Aduanas, se presenta solicitando la rectificación de los nombramientos recaídos a su favor como Domingo Perazzo; y, atento a las informaciones producidas por la Contaduría General de la Nación,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.° — Practíquese las correcciones del caso y vuelva a la Dirección General de Aduanas, para la reposición de sellos que corresponda y entrega al interesado, bajo constancia, de la libreta de enrolamiento que se acompaña; fecho, pase a la Contaduría General de la Nación, para el desglose a los recibos adjuntos y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial.

ROCA
FEDERICO PINEDO

Jubilaciones ordinarias de oficio

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1933.

Expte. 84-B-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Fructuoso Bermúdez, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 17, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios, incluyendo la bonificación correspondiente a las funciones privilegiadas; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de trescientos setenta y un pesos con cincuenta y seis centavos (pesos 371.56 m|n.) moneda nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 32 de la 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos cincuenta y dos pesos con noventa y ocho centavos ($ 352.98 m|n.) moneda nacional, a don Fructuoso Bermúdez, empleado de la Penitenciaría Nacional.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Septiembre 25 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933.

Expte. 2-M-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Luis Pilar Medina de Blockfs, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 40 y 41, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, incluyendo la bonificación correspondiente a las funciones privilegiadas, y los desempeñados en el Ferrocarril Central Córdoba, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos noventa y cuatro pesos con ochenta y siete centavos ($ 294.87 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo y el del artículo 48 de la Ley 10.650;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 32 de la 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos ochenta pesos con trece centavos moneda nacional ($ 280.13 m|n.) a don Luis Pilar Medina de Blockfs, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación, y el del artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 por ciento de la misma.

4.° Oportunamente recábese de la Caja Ferroviaria, conformidad con la liquidación de fojas 41. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Septiembre 25 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933.

Expte. 75-F-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Pedro Gerónimo Figueroa, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 20, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta pesos ($ 180.— m|n.) moneda nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y un pesos ($ 171.— m|n.) moneda nacional, a don Pedro Gerónimo Figueroa, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Septiembre 25 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1933.

29.446. — 2421. — Dto. N.° 774. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 15 de Septiembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de trescientos cincuenta y dos pesos con noventa y ocho centavos ($ 352.98 m|n.) moneda nacional, a don Fructuoso Bermúdez, empleado de la Penitenciaría Nacional, dispuesta por decreto de fecha 6 de Julio último. — (Expte. 6390-B-1933).

2.° — La de fecha 20 de Septiembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos ochenta pesos con trece centavos ($ 280.13 m|n.) moneda nacional, a don Luis Pilar Medina de Blockfs, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, dispuesta por Acuerdo General de Ministros, de fecha 14 de Julio de 1932 (Art. 7.°). — Expediente 6395-B-933).

3.° — La de fecha 20 de Septiembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y un pesos ($ 171.— m|n.) moneda nacional, a don Pedro Gerónimo Figueroa, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, dispuesta por Acuerdo General de Ministros, de fecha 14 de Julio de 1932 (Art. 7.°). — Expte. 6394-F-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y vuelva a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

ROCA. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado. — Luis Duhau.

Balvanera Rojas de Jofre. — Ley 11.471. — S|jubilación

Buenos Aires, Octubre 11 de 1933.

29.516. — 2422. — Expte. 6544-J-933. — Dto. N.° 545. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Balvanera Rojas de Jofre, solicitando acogerse

a los beneficios de la Ley 11.471, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado, durante más de veinticinco años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe pensión regular, graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos (pesos 70.— m|n.) moneda nacional, a doña Balvanera Rojas de Jofre, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, y pase a la citada repartición, para su conocimiento y demás efectos.

ROCA
FEDERICO PINEDO

Catalina Montano de Frescino. — S|jubilación

Buenos Aires, Octubre 11 de 1933.

29.518. — 2423. — Expte. 6543-F-933. — Dto. N.° 546. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Catalina Montano de Frescino, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley N.° 11.471, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado, durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe ninguna pensión regular, graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto, de conformidad con lo informad por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente, la suma de setenta pesos (pesos 70.— m|n.) moneda nacional, a doña Catalina Montano de Frescino, en su carácter de ex costurera del Estado, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Regitro Nacional y pase a la citada repartición, para su conocimiento y demás efectos.

ROCA
FEDERICO PINEDO

Juana Colman. — Ley 11.471. — S|jubilación

Buenos Aires, Octubre 11 de 1933.

29.520. — 2424. — Expte. 6542-C-933. — Dto. N.° 547. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Juana Colman, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley 11.471, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado, durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe pensión regular, graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto, y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente, la suma de setenta pesos (pesos 70.— m|n.) moneda nacional, a doña Juana Colman, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra, debiendo la interesada, justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la citada repartición, para su conocimiento y demás efectos.

ROCA
FEDERICO PINEDO

Luisa Hilaria de Contardi. — Ley 11.471 — S|jubilación

Buenos Aires, Octubre 11 de 1933.

29.521. — 2425. — Expte. 6449-C-933. — Dto. N.° 548. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Luisa Hilaria de Contardi, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley 11.471, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado, durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto, y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente, la suma de setenta pesos (pesos 70.— m|n.) moneda nacional, a doña Luisa Hilaria de Contardi, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra, debiendo la interesada justificar trimestralmente, su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la citada repartición, para su conocimiento y demás efectos.

ROCA
FEDERICO PINEDO

Ana Zunini de Alberti. — Ley 11.471. — S|jubilación

Buenos Aires, Octubre 11 de 1933.

29.522. — 2426. — Expte. 6519-A-933. — Dto. N.° 549. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Ana Zunini de Alberti, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley 11.471, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que la peticionante ha justificado su calidad de costurera del Estado, durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe pensión regular, graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto, y de conformidad con lo informado pro la Contaduría General de la Nación, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente, la suma de setenta pesos ($ 70.— m|n.), moneda nacional, a doña Ana Zunini de Alberti, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra, debiendo la interesada, justificar trimestralmente, su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, y pase a la citada repartición, para su conocimiento y demás efectos.

ROCA
FEDERICO PINEDO

María Candelaria Frías. — Ley 11.471. — S|jubilación

Buenos Aires, Octubre 11 de 1933.

29.524. — 2427. — Expte. 6345-F-933. — Dto. N.° 550. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Candelaria Frías, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley N.° 11.471, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado, durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe pensión regular, graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente, la suma de setenta pesos (pesos 70.— m|n.) moneda nacional, a doña María Candelaria Frías, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra, debiendo la interesada, justificar trimestralmente, su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la citada repartición, para su conocimiento y demás efectos.

ROCA
FEDERICO PINEDO

Carolina Giardini de Corvaia. — Ley 11.471, s|jubilación

Buenos Aires, Octubre 11 de 1933.

29.526. — 2428. — Exp. 6334-C-1933. — Dto. N.° 551. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Carolina Giardini de Corvaia, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley número 11.471, en su carácter de ex costurera de la Intendencia de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado, durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe pensión regular, graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos ($ 70.— m|n.) moneda nacional, a doña Carolina Giardini de Corvaia, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la citada repartición para su conocimiento y demás efectos.

ROCA
FEDERICO PINEDO

Dolores Mora de Gómez. — S|jubilación Ley 11.471

Buenos Aires, Octubre 11 de 1933.

29.528. — 2429. — Exp. 6487-G-1933. — Dto. N.° 552. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Dolores Mora de Gómez, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley número 11.471, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado, durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe ninguna pensión, regular, graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos ($ 70.— m|n.) moneda nacional, a doña Dolores Mora de Gómez, en su carácter de ex costurera del Estado, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada repartición, para su conocimiento y demás efectos.

ROCA
FEDERICO PINEDO

Raúl Policarpo Torres. — Su separación

Buenos Aires, Octubre 11 de 1933.

29.525. — 2430. — Exp. 4093-D-1933. — Dto. N.° 553. — Vista la información sumaria instruída por la Aduana de Madryn, con motivo del incidente entre el Auxiliar 8.°, don Raúl Policarpo Torres y el señor Administrador de la misma, don Carlos García; y resultando suficientes las constancias existentes para proceder en la forma solicitada por la Dirección General de Aduanas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Sepárase de su puesto al Auxiliar 8.°, de la Aduana de Madryn, don Raúl Policarpo Torres.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

ROCA
FEDERICO PINEDO

René Armando Gastón Leróux. — Rectificación de nombramiento

Buenos Aires, Octubre 11 de 1933.

29.527. — 2431. — Decreto N.° 554. — Visto que el señor René Armando Gastón Leróux (Cl. 1892, D. M. 1, M. 50.256), Auxiliar 2.° de la Dirección General de Aduanas, se presenta solicitando la rectificación de los nombramientos recaídos a su favor como René A. Leróux; y atento a las informaciones producidas por la Contaduría General de la Nación,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Practíquese las correcciones del caso y vuelva a la Dirección General de Aduanas, para la reposición de sellos que corresponda y entrega al interesado, bajo constancia, de la libreta de enrolamiento que se acompaña; fecho, pase a la Contaduría General de la Nación, para el desglose de los recibos adjuntos y demás efectos.

René Oscar Recagno. — Rectificación de nombramiento

Buenos Aires, Octubre 11 de 1933.

29.519. — 2432. — Exp. 6637-I-1933. — Dto. N.° 555. — Atento lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos, en la nota que antecede,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Rectifícase el nombramiento recaído a favor de don René Recagno, para el cargo de Auxiliar 1.° (Subinspector de 1.°), de la citada repartición, el que deberá considerarse extendido a nombre de René Oscar Recagno (Cl. 1891, D. M. 23, M. 2.104.915), por ser éste su verdadero nombre.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

ROCA
FEDERICO PINEDO

Jubilación ordinaria por enfermedad

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

Exp. 6-V-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Julio Agustín Vicini, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 30 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que se computan los servicios prestados en la Prefectura General Marítima, no obstante la exoneración sufrida en virtud de su posterior reincorporación a la Administración Nacional, y de conformidad a lo resuelto por la Exema. Suprema Corte, en el caso de Manuel Silva;

Qué del cómputo de fojas 33, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos cincuenta y seis pesos con cuarenta y tres centavos ($ 356.43 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo establecido por el artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia, tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 4.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de trescientos treinta y ocho pesos con sesenta y un centavos (pesos 338.61 m|n.) moneda nacional, a don Julio Agustín Vicini, Comisario de la Policía de Misiones.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 por ciento mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1933.

29.517. — 2433. — Exp. 4377-V-1933. — Dto. N.° 775. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 29 de Mayo ppdo., acordando jubilación ordinaria de trescientos treinta y ocho pesos con sesenta y un centavos ($ 338.61 m|n.) moneda nacional, a don Julio Agustín Vicini, Comisario de la Policía de Misiones; atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, que declara que el peticionante se halla físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ROCA

FEDERICO PINEDO

Jubilaciones extraordinarias por imposibilidad física

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1933.

Exp. 75-V-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don José Vieytes García, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 13 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 21, resulta que ha prestado veintidós (22) años de servicios, de los cuales un año corresponde á funciones privilegiadas; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta pesos ($ 160.— m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria, con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, 10 de la 4870, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 53.40 por ciento del sueldo, o sea la suma de ochenta y cinco pesos con cuarenta y cuatro centavos (pesos 85.44 m|n.) moneda nacional, a don José Vieytes García, Peón del Departamento Nacional de Higiene.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Octubre 2 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1933.

Exp. 95-L-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Jesús Lobato, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 17 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones, y que tal incapacidad existía en la fecha de la baja;

Que del cómputo de fojas 24, resulta que ha prestado veintitrés (23) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, es de ciento sesenta pesos ($ 160.— m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 55.20 por ciento del sueldo, o sea la suma de ochenta y ocho pesos con treinta y dos centavos ($ 88.32 m|n.) moneda nacional, a don Jesús Lobato, Empleado de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Octubre 2 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1933.

Exp. 43-O-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Eusebia Ochoa, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 9 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 17, resulta que ha prestado diez y nueve (19) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos ochenta pesos con cincuenta y un centavos ($ 280.51 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 57 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento cincuenta y nueve pesos con ochenta y nueve centavos ($ 159.89 m|n.) moneda nacional, a doña Eusebia Ochoa, Maestra de la Escuela número 2 del C. E. 5.°.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 por ciento mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Octubre 2 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1933.

29.523. — 2434. — Decreto N.° 776. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 25 de Septiembre ppdo., acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física de ochenta y cinco pesos con cuarenta y cuatro centavos ($ 85.44 m|n.) moneda nacional, a don José Vieytes García, Peón del Departamento Nacional de Higiene, (Exp. 6479-V-1933).

2.° — La de fecha 25 de Septiembre ppdo., acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física de ochenta y ocho pesos con treinta y dos centavos ($ 88.32 m|n.) moneda nacional, a don Jesús Lobato, Empleado de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Buenos Aires, (Exp. 6507-L-1933).

3.° — La de fecha 25 de Septiembre ppdo., acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física de ciento cincuenta y nueve pesos con ochenta y nueve centavos ($ 159.89 m|n.) moneda nacional, a doña Eusebia Ochoa, Maestra de la Escuela número 2 del Consejo Escolar 5.°, (Exp. 6510-O-1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, y vuelva a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

ROCA

FEDERICO PINEDO

Incluyendo a dos personas en una pensión

Buenos Aires, Julio 19 de 1933.

Vistas las presentaciones de fojas 52 y 57, y atenta la autorización conferida precedentemente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Incluir entre las personas coparticipes de la pensión acordada, por resolución de fojas 31, aprobada por S. Decreto de fojas 33, a doña María Alicia y doña María Clemencia Hartmann, hijas legítimas del ex Empleado de la Dirección General de Correos, don Federico Hartmann.

2.° — Elevar el expediente al P. E., a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta parte de pensión desde la fecha de presentación de las interesadas. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Julio 23 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1933.

29.529. — 2435. — Exp. 4648-C-1933. — Dto. N.° 777. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 19 de Julio del corriente año, incluyendo entre las personas coparticipes de la pensión acordada por decreto de Marzo 18 de 1933, aprobado la resolución del 7 del mismo mes y año, a doña María Alicia y doña María Clemencia Hartmann, hijas legítimas del ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Federico Hartmann; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la mencionada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ROCA

FEDERICO PINEDO

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Campomar y Soulas. — Confirmando resolución que niega devolución de rechos.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1933.

29.532. — 2436. — Exp. 3087-C-1933. — Dto. N.° 233. — Vista la presentación de la firma Campomar y Soulas, S. A., en la que solicita se reconsidere la resolución de fecha 9 de Junio ppdo. (R. V. N.° 757), recaída en el expediente 1668-C-1933, y como consecuencia de ello, la devolución de lo abonado por los derechos de importación de los materiales de que se trata, a la vez que de ser esta denegada, lo sea por decreto; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, la resolución cuya reconsideración se solicita, no adolece de errores de hecho ni vicios de nulidad, únicas circunstancias que autorizarían su revisión, atento lo dispuesto en el decreto de 30 de Junio de 1896;

Que, los mismos fundamentos de ella, tenidos en cuenta para no acordar la liberación de derechos, oportunamente solicitada, subsisten, y sirven de base para denegar la devolución de derechos pedida, no existiendo inconveniente alguno para que esta negativa sea motivo de un decreto;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

ROCA

FEDERICO PINEDO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Deudores incobrables

Buenos Aires, Octubre 11 de 1933.

29.514. — 2439. — Decreto N.° 452. — Visto que la Contaduría General, insinúa, en cada caso, la conveniencia de dejar sin efecto el cobro de las sumas adeudadas al Fisco, por los conceptos de que informan los respectivos expedientes, y de conformidad con lo aconseja-

do por el señor Procurador del Tesoro, procede autorizar el temperamento que se propone,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Contaduría General de la Nación, para que cargue en la cuenta "Deudores incobrables", las sumas que adeudan al Fisco las personas que a continuación se expresan y por los conceptos determinados en los siguientes expedientes:

1.° — Exp. 2176-C-1933. — Por la suma de ($ 31.50 m|n.) treinta y un pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, que adeuda la Empresa del Ferrocarril Central Argentino en concepto de extravío de 210 litro de sulfuro de calcio.

2.° — Exp. 2332-C-1933. — Por la suma de ($ 904.30 m|n.) novecientos cuatro pesos con treinta centavos moneda nacional de curso legal, que adeuda la señora Lucinda V. de Benegas, por infracción a la Ley de Alcoholes.

3.° — Exp. 2304-C-1933. — Por la suma de ($ 10.— m|n.) diez pesos moneda nacional de curso legal, importe del robo perpetrado el 3 de Abril ppdo., en la estafeta "Denselar—Dist. 2.° de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

4.° — Exp. 2010-C-1933. — Por las sumas de $ 64.12 y 31.27 m|n., que adeudan los ex Vicecónsules Argentinos en Hong Kong, por el importe del 50 por ciento de los derechos consulares cobrados indebidamente a la Compañía Osaka Shosen Kaisha.

5.° — Exp. 2011-C-1933. — Por las sumas de 15.63, 7.19, 25.48 y 27.44 o|s., que adeuda el Vicecónsul en Hong Kong, por el importe del 50 por ciento de los derechos consulers indebidamente cobrados a los Compañías Osaka Shosen Kaisha y Lamport y Holt, Ltda.

6.° — Exp. 2011-Bis-C-1933. — Por la suma de ($ 186.— m|n.) ciento ochenta y seis pesos moneda nacional de curso legal, que adeuda el ex Administrador de Colonias señor Tiburcio de la Cárcova, por retención del importe de la quinta vendida por licitación al señor Joaquín Siemsen, en el pueblo de Canals, Provincia de Córdoba.

7.° — Exp. 2467-C-1933. — Por la suma de ($ 21.57 m|n.) veintiún pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional de curso legal, importe del déficit dejado por el ex encargado de la estafeta "Makallé", don Genaro D'Angelo.

8.° — Exp. 2529-C-1933. — Por la suma de ($ 1.54 o|s.), un peso con cincuenta y cuatro centavos oro sellado, importe del reparo número 1585, que adeuda el señor Pedro Marchán.

Art. 2.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

ROCA
FEDERICO PINEDO

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Octubre 11 de 1933.

29.505. — 2440. — Exp. 7727-Z-1930. — Dto. N.° 453. — De conformidad con lo manifestado por la Dirección General de Aduanas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal, de la Sección Mendoza, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan contra el señor Víctor S. Zelada, por la suma de ($ 4.632.40 m|n.) cuatro mil seiscientos treinta y dos pesos con cuarenta centavos moneda nacional de curso legal, que adeuda al Fisco, en concepto de derechos aduaneros; haciéndole saber a los efectos pertinentes, que a favor del mencionado deudor se han liquidado las sumas de $ 1.978.— y $ 39.76 m|n., por devolución de derechos aduaneros abonados indebidamente.

Art. 2.° — La Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, retendrá el pago de las sumas precedentemente indicadas y que han sido liquidadas en los expedientes números 7727-Z-1930 y 5204-Z-1932, comuníquese, publíquese, etc.

ROCA
FEDERICO PINEDO

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Octubre 11 de 1933.

29.510. — 2441. — Exp. 1883-C-1932. — Dto. N.° 454. — De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal, de la Sección La Plata, para que inicie y prosiga las acciones civiles que crorespondan contra el señor Andrés P. Mackintosh y solidariamente a su fiador don Pedro Aguiar, hasta obtener el cobro de la suma de ($ 849.92 m|n.) ochocientos cuarenta y nueve pesos con noventa y dos centavos moneda nacional de curso legal que adeudan al Fisco, con más los intereses que devengue dicha suma, por las causas y conceptos de que informa la Resolución número 7345, de fecha 24 de Diciembre de 1932, dictada por la Contaduría General de la Nación; déjase sin efecto lo dispuesto en el Decreto número 16, parcial número 2, de fecha 18 de Enero de 1933.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

ROCA
FEDERICO PINEDO

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Octubre 11 de 1933.

29.509. — 2442. — Exp. 2460-C-1933. — Dto. N.° 455. — Visto lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal, de la Sección Neuquén, para que reduzca hasta la suma de ($ 3.625.80 m|n.) tres mil seiscientos veinticinco pesos con ochenta centavos moneda nacional de curso legal, las acciones civiles, que se dispusieron instaurar contra el señor Juan José Bianchi y sus fiadores solidarios señores Manuel Amandi y Eduardo Vales, por decreto número 21.780-P. 241 M. de H. de fecha Mayo 16 de 1933, por las causas y conceptos de que informa la Resolución número 7925, de fecha 25 de Septiembre de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

ROCA
FEDERICO PINEDO

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Octubre 11 de 1933.

29.508. — 2443. — Decreto N.° 456 — De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal, de la Sección Corrientes, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco, por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informen en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Exp. 2293-C-1933. — Contra el señor Everardo Flores, por la suma de ($ 186.30 m|n.) ciento ochenta y seis pesos con treinta centavos moneda nacional de curso legal, con más los intereses que devengue la cantidad especificada por saldo deudor, por las causas y conceptos de que informa la Resolución número 6713, de fecha 25 de Agosto de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

2.° — Exp. 2546-C-1933. — Contra el señor Pedro Ojeda, por la suma de ($ 2.427.30 m|n.) dos mil cuatrocientos veintisiete pesos con treinta centavos moneda nacional de curso legal, con más los intereses que devengue dicha deuda. Por la suma de ($ 100.— m|n.) cien pesos moneda nacional de curso legal, por gastos de publicación de edictos y por la de ($ 53.— m|n.) cincuenta y tres pesos moneda nacional de curso legal, por reposición de sellos, por las causas y conceptos de que informa la Resolución número 7548, de fecha 29 de Septiembre de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

3.° — Exp. 2565-C-1933. — Contra el señor Diego B. Fernández Lacour, por la suma de ($ 330.85 m|n.) trescientos treinta pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, con más los intereses que devengue la suma consignada por deuda de pasajes, por las causas y conceptos de que informa la Resolución número 7758, de fecha 4 de Octubre de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

ROCA
FEDERICO PINEDO

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Octubre 11 de 1933.

29.507. — 2444. — Decreto N.° 457. — De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Capital, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan, hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Exp. 2468-C-1933. — Contra el señor Manuel Sarmiento, por la suma de ($ 620.24 m|n.) seiscientos veinte pesos con veinticuatro centavos moneda nacional de curos legal, con más los intereses que devengue la cantidad especificada por deuda, por las causas y conceptos de que informa la Resolución número 7293, de fecha 25 de Septiembre de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

2.° — Exp. 2566-C-1933. — Contra doña Magdalena Ruda, viuda de Rodríguez, por la suma de ($ 999.05 m|n.) novecientos noventa y nueve pesos con cinco centavos moneda nacional de curso legal, con más los intereses que devengue la cantidad consignada por cargo formalizado por los materiales y artículos eléctricos, por las causas y conceptos de que informa la Resolución número 7343, de fecha Octubre 4 de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

ROCA
FEDERICO PINEDO

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Octubre 11 de 1933.

29.506. — 2445. — Exp. 2213-I-1933. — Dto. N.° 458. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Bell Ville, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan contra el señor Felipe Puente, hasta obtener el pago de la suma de ($ 5.463.12 m|n.) cinco mil cuatrocientos sesenta y tres pesos con doce centavos moneda nacional de curso legal, que adeuda al Fisco, en concepto de impuesto y multa so bre bebida artificial, más los intereses punitorios de ley, hasta la fecha del pago; déjase sin efecto lo dispuesto en el decreto número 396, parcial número 2, de fecha Agosto 31 de 1933.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

ROCA
FEDERICO PINEDO

Causas fiscales criminales

Buenos Aires, Octubre 11 de 1933.

29.513. — 2446. — Exp. 2559-C-1933. — Dto. N.° 459. — De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al Señor Procurados Fiscal Federal, de la Sección La Plata, para que inicie y prosiga las acciones criminales que correspondan de acuerdo con lo que prescribe el artículo 83 de la Ley de Contabilidad número 428, contra los señores José Demaría, Carlos Di Milla y José Ferro, por las causas y conceptos de que informa la Resolución número 4716, de fecha Junio 16 del corriente año, dictada por la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

ROCA
FEDERICO PINEDO

Causas fiscales criminales

Buenos Aires, Octubre 11 de 1933.

29.511. — 2447. — Exp. 1601-C-1933. — Dto. N.° 460. — De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Capital, para que inicie y prosiga las acciones criminales que correspondan contra el señor Enrique Sánchez, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 83 de la Ley de Contabilidad número 428, por las causas y conceptos de que informa la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

ROCA
FEDERICO PINEDO

Causas fiscales criminales

Buenos Aires, Octubre 11 de 1933.

29.512. — 2448. — Exp. 2246-C-1933. — Dto. N.° 461. — De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal, de la Sección Capital, para que inicie y prosiga las acciones criminales que correspondan contra el señor Edgardo C. Krebs, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 83 de la Ley de Contabilidad número 428, por las causas y conceptos de que informa la Resolución número 6146, de fecha 24 de Agosto de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

ROCA
FEDERICO PINEDO

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Angel Saad. — Denegando facilidades de pago de dos letras adeudadas a la Administración General de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1933.

29.388. — 2449. — Exp. 2050-S-1933 — 982. V. — Visto que don Angel Saad se presenta solicitando facilidades para el pago de un letra vencida, por un importe total de $ 9.893.50 m|n., que adeuda a la Administración General de Impuestos Internos, y

CONSIDERANDO:

Que las disposiciones legales y reglamentarias respectivas, no sólo no autorizan la concesión de la franquicia formulada, sino que determina expresamente la forma y plazo en que deben hacerse efectivos esos pagos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

ROCA
FEDERICO PINEDO

Luis Pastor y Cía. — Denegando facilidades de pago

Buenos Aires, Octubre 10 de 1933.
29.387. — 2450. — Exp. 1809-P-1933.
— 983. V. — Visto que la razón social Luis Pastor y Compañía, se presenta solicitando facilidades para el pago de la suma de $ 522.70 moneda nacional, que adeuda a la Administración General de Impuestos Internos, y

CONSIDERANDO:

Que de esa cantidad $ 36.90, están representados por impuestos, sobre los cuales el Poder Ejecutivo, no puede considerar el pedido que se formula, en virtud de carecer de facultades para acordarlo;

Que con respecto a los $ 485.80 moneda nacional que se adeudan por multa, tratándose de una penalidad aplicada como consecuencia de infracciones a las leyes de impuestos internos, y por mandato de disposiciones expresas de las mismas, y dado el carácter penal que tienen estas sanciones, no procede la concesión del pedido formulado,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva al Departamento de Justicia e Instrucción Pública, a sus efectos.

ROCA
FEDERICO PINEDO

Angel Conti. — Denegando exención del pago de patente

Buenos Aires, Octubre 10 de 1933.
29.386. — 2451. — Exp. 2328-C-1933.
— 984. V. — Visto que don Angel Conti, se presenta solicitando se le exima del pago de la patente por el corriente año, para el negocio de peluquería de su propiedad, ubicada en Avenida Sáenz 686, y

CONSIDERANDO:

Que la ley de la materia, no sólo no autoriza a la exención de la franquicia formulada, sino que determina la forma y fecha en que debe hacerse efectivo el impuesto establecido por la misma,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Publíquese, y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

ROCA
FEDERICO PINEDO

Francisco Echevarría. — Denegando prórroga para el pago de un arrendamiento.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1933.
29.385. — 2452. — Exp. 2469-E-1933.
— 985. V. — Vistas estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en las que don Francisco Echevarría, solicita prórroga para el pago del arrendamiento de 64 hectáreas de campo en el establecimiento de Las Armas (Provincia de Buenos Aires), que adeuda al Patronato Nacional de Menores, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Hacienda la resolución del asunto, conforme a lo dispuesto por el Acuerdo de 12 de Junio de 1928;

Que existiendo una obligación contractual de parte del recurrente y no existiendo razones que justifiquen la concesión del pedido formulado, el Fisco no puede acordar una excepción de esta naturaleza fundándose únicamente en razones de orden personal como las invocadas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, a sus efectos

ROCA
FEDERICO PINEDO

Modifícase el artículo 48 del Título III. de la Reglamentación General de Impuestos Internos, y se deje sin efecto un cargo formulado contra la firma Simón Padrós y Cía.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1933.
29.393. — 2453. — Exp. 2134-I-1933.
— Dto. N.° 986. V. — Visto que la firma Simón Padrós y Cía., solicita no se le exija el pago de los impuestos internos correspondientes al exceso de merma de 121 litros, producido en una partida de alcohol, durante su transporte hacia el Depósito Fiscal número 1, y al mismo tiempo pide la modificación del artículo 48, título III, de la Reglamentación General, y

CONSIDERANDO:

Que si bien las mermas producidas exceden la tolerancia establecida con el artículo 48, en virtud del cual es exigible el pago de los impuestos correspondientes a la diferencia; los recurrentes han comprobado debidamente que las mermas son los resultados de hechos extraños al expedio de la mercadería, que no les son imputables. — En consecuencia es aplicable al caso el artículo 41, título I, de la Reglamentación General, en lo referente a la exención de responsabilidades;

Que en cuanto a la modificación del artículo 48, título III, propuesta por la Administración General de Impuestos Internos, presenta nuevas garantías para el Fisco, y los contribuyentes, evitando en el caso los conflictos que pudieran resultar con respecto a la prueba de los hechos liberatorios de responsabilidad;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el cargo formulado contra la firma Simón Padrós y Cía., por el exceso de mermas de 121 litros, producido en la partida de alcohol a que se refieren estas actuaciones.

Art. 2.° — Modifícase el artículo 48, título III, de la Reglamentación General de Impuestos Internos, en la forma siguiente:

Art. "48." — En las remisiones de alcohol a Depósito Fiscal y a los efectos del artículo 41 y 42, del título I, acuérdase una tolerancia del 2 por ciento, cuando la distancia entre la fábrica y el depósito, sea más de 500 kilómetros, y del 1 por ciento, cuando sea menor. — Dicha tolerancia se computará en cada tanque, sobre la salida de fábrica, entre el litraje entonces determinado y el comprobado a lo entrado a depósito".

"Las diferencias excedentes a esas tolerancias quedan sujetas a impuesto cualquiera sea la clase del alcohol, salvo que la Administración General de Impuestos Internos, a solicitud de los interesados precinte los vagones que conduzcan el alcohol, lo que deberá hacerse cuando el estado de los mismos garantice su cierre total".

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

ROCA
FEDERICO PINEDO

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Bardin, Paúl, e Hijos Ltda. — Transferencia concesión embarcadero, Pueblo Brugo.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1933.
29.691. — 2454. — Exp. 1911-B-1933.
— Dto. N.° 295. — Vista la presentación de la firma Paúl Bardin e Hijos Ltda., Compañía Comercial, en la que solicita se transfiera a su nombre la concesión acordada a la firma F. R. Rojas y Cía., por decreto de 14 de Octubre de 1908, y transferida a la Sucesión Félix R. Rojas, por el de fecha 22 de Diciembre de 1927, sobre habilitación con carácter de intermitente, del embarcadero denominado "El Brete", situado en jurisdicción de la Receptoría de Pueblo Brugo, con destino a operaciones de embarque de los productos de la fábrica de yeso y desembarque de mercaderías de removido; y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Transfiérese a favor de la firma Paúl Bardin e Hijos Ltda., Compañía Comercial, la concesión a que se hace referencia en el preámbulo.

Art. 2.° — Quedan subsistentes las condiciones establecidas en el decreto número 2.6, de fecha 14 de Octubre 1908.

Art. 3.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

ROCA
FEDERICO PINEDO

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

No haciendo lugar a una reincorporación

Señor Ministro:

Si las causas que motivaron la exoneración del recurrente, fueron las mismas involucradas en el proceso, en el cual la Excma. Cámara Federal, falló absolviendo al acusado, considero no tendría razón de ser el mantenimiento de la exoneración decretada;

Pero surgiendo de estas actuaciones que tal medida pudo obedecer al concepto administrativo que mereció el recurrente en su oportunidad estimo que por su naturaleza, es del resorte exclusivo de V. E., considerar el pedido de reconsideración interpuesto. — Buenos Aires, Junio 27 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Señor Ministro:

El ex Subinspector de la Inspección General de Rentas, don Juan Carlos Villanueva, que fué exonerado por resolución del P. E., con fecha 27 de Agosto de 1928, solicita se deje sin efecto dicha medida, fundándose en que, sometido a proceso judicial por los hechos que determinaron su exoneración, ha sido absuelto de culpa y cargo, según fallo definitivo pronunciado por la Cámara Federal de Apelaciones de esta Capital;

Estimo que en el caso de que sea exacto lo aseverado por el recurrente, esto es, que su exoneración no reconoció más causas que la imputación de los hechos que dieron lugar a la formación del proceso judicial, en que se dictó el fallo absolutorio que indica, sería de justicia y equidad acceder a lo peticionado, convirtiendo la exoneración en cesantía;

Pero, advierto que en el informe producido con fecha 18 de Diciembre de 1930, por la Inspección General de Rentas, que ha servido de elemento de juicio para la resolución denegatoria de fecha 20 de Enero de 1931, se expresa que "siempre habría que reconocer que el recurrente ha dejado de merecer la confianza del P. E., y de consiguiente, se ha colocado en la situación prevista por el inciso 7.° del artículo 23 del Acuerdo General de Ministros de 16 de Enero de 1913";

Pudiendo, pues, la exoneración del Subinspector Villanueva reconocer también cómo causa determinante el concepto jerárquico superior formado acerca de la actuación del expresado Villanueva en el desempeño de su cargo, entiendo que es al P. E., a quien toca apreciar con su propio y exclusivo criterio, la procedencia de la gestión que motiva las presentes actuaciones. — Buenos Aires, Agosto 31 de 1933. — Horacio R. Larreta.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1933.
29.515. — 2455. — Decreto N.° 556.
— Vista la presentación del ex Subinspector de la Inspección General de Rentas, don Juan Carlos Villanueva, en la que nuevamente pide se reconsidere el decreto de 27 de Agosto de 1928, por el que se le exoneró de su puesto, y en consecuencia, se le reincorpore al mismo; atento lo actuado oído los señores Procuradores General de la Nación y del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que en su nueva presentación el interesado no aporta elemento de juicio alguno que no haya sido tenido en cuenta al dictarse los decretos de Enero 20 de 1931, y Noviembre 18 de 1932;

Que se insiste en el fallo de la Excma. Cámara Federal de la Capital de Abril 5 de 1932, que en copia testimoniada se agrega, por el que se absuelve de culpa y cargo al interesado en el proceso que se le siguiera por infracción al artículo 256, del Código Penal;

Que el sobreseimiento produce todas las consecuencias legales de la absolución, en cuanto se refiere a la existencia del delito, pero dicho pronunciamiento no alcanza a hacer desaparecer la existencia de las irregularidades cometidas en el desempeño de sus funciones, que juzgadas administrativamente, esas faltas revisten carácter grave, aún cuando no hayan sido materia de una sanción penal;

Que, agotados todos los recursos administrativos por el peticionante, en la cuestión planteada, no es posible admitirle, ninguna otra presentación que verse sobre la materia, pues de aceptarse, importaría mantener abierto indefinidamente el proceso administrativo;

Por esto,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Estése a lo resuelto.

Art. 2.° — Toda presentación del interesado sobre este mismo asunto, deberá archivarse sin más trámite.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Dirección General de Aduanas, para su conocimiento y demás efectos.

ROCA
FEDERICO PINEDO

Elisa Liendo de Deniro. — S/jubilación, Ley 11.471

Buenos Aires, Octubre 14 de 1933.
29.692. — 2456. — Exp. 5621-D-1933.
— Dto. N.° 557. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Elisa Liendo de Deniro, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley número 11.471, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Marina, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente, ha justificado su calidad de costurera del Estado, durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe ninguna pensión regular, graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto, de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos ($ 70.— m|n.) moneda nacional, a doña Elisa Liendo de Deniro, en su carácter de ex costurera de la Intendencia de Marina, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada repartición para su conocimiento y demás efectos.

ROCA
FEDERICO PINEDO

María Manuela Lorenza Sáer de la Torre. — Ley 11.471, s/jubilación

Buenos Aires, Octubre 14 de 1933.
29.693. — 2457. — Exp. 6425-A-1933.
— Dto. N.° 558. —Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Manuela Lorenza Sáer de la Torre, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley N.° 11.471, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente, ha justificado su calidad de costurera del Estado, durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe pensión regular, graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos ($ 70.— m|n.) moneda nacional, a doña María Manuela Lorenza Sáer de la Torre, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la citada repartición para su conocimiento y demás efectos.

ROCA
FEDERICO PINEDO

Dolores V. de Giménez. — S|jubilación Ley 11.471

Buenos Aires, Octubre 14 de 1933.

29.694. — 2458. — Exp. 5434-G-1933. — Dto. N.° 559. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Dolores V. de Giménez, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley número 11.471, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente, ha justificado su calidad de costurera del Estado, durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe pensión regular, graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos ($ 70.— m|n.) moneda nacional, a doña Dolores V. de Giménez, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada repartición, para su conocimiento y demás efectos.

ROCA
FEDERICO PINEDO

Juana Trabetto. — S|jubilación, (Ley 11.471)

Buenos Aires, Octubre 14 de 1933.

29.695. — 2459. — Exp. 5504-T-1933. — Dto. N.° 560. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Juana Trabetto, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley número 11.471, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente, ha justificado su calidad de costurera del Estado, durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe pensión regular, graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos ($ 70.— m|n.) moneda nacional, a doña Juana Trabetto, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la citada repartición para su conocimiento y demás efectos.

ROCA
FEDERICO PINEDO

Dirección General de Aduanas. — Nombramiento

Buenos Aires, Octubre 14 de 1933.

29.698. — 2460. — Exp. 5404-D-1933. — Dto. N.° 561. — Visto lo propuesto en la nota que antecede,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliar 8.°, de la Dirección General de Aduanas, en reemplazo de don Emilio Hogueira, que falleció, al Ayudante 1.° (Item 2), de la misma, don Corsino Salazar (Cl. 1905, D. M. 1, M. 115.991).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

ROCA
FEDERICO PINEDO

I. Lorenzo. — Jubilación ordinaria de oficio

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1933.

Exp. 18-L-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Ignacio Lorenzo, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 35, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, comprendiendo los prestados en los Ferrocarriles del Sud, Pacífico, Compañía de Hoteles Sud Americano y Concesionario de Coches Comedores del ex Ferrocarril Bs. As., y Rosario; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos cuatro pesos con once centavos ($ 304.11 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, 50 de la 10.650, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos ochenta y ocho pesos con noventa centavos ($ 288.90 m|n.) moneda nacional, a don Ignacio Lorenzo, Empleado de la Dirección General de Ferrocarriles.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose amortizar el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 por ciento del importe de la jubilación.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja de Ferroviarios, conformidad con la liquidación de fojas 35. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Septiembre 25 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1933.

29.630. — 2461. — Exp. 6385-L-1933. — Dto. N.° 778. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, la resolución de fecha 15 de Septiembre ppdo., acordando jubilación ordinaria a don Ignacio Lorenzo, Empleado de la Dirección General de Ferrocarriles, cuya jubilación fué dispuesta por decreto de 19 de Abril del corriente año; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo— en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia, con excepción del monto de la misma, el que deberá ser ampliado hasta la fecha de cesación de los servicios.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, y vuelva a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

ROCA. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Luis Duhau. — Manuel R. Alvarado.

Jubilaciones ordinarias de oficio

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933.

Exp. S-158-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Enrique Esteban Salto, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 8 y 13, acredita haber prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de quinientos cuarenta y cinco pesos con treinta y dos centavos ($ 545.32 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 35 (II parte) de la 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de quinientos diez y ocho pesos con cinco centavos ($ 518.05 m|n.) moneda nacional, a don Enrique Esteban Salto, Director de la Escuela número 18, del Consejo Escolar 20 y Preceptor de la Escuela número 2 del mismo Consejo.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 por ciento de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

De acuerdo con lo establecido por el artículo 35 de la Ley 4349, sólo corresponde la acumulación de cátedras entre sí. — Buenos Aires, Septiembre 26 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1933.

Exp. 101-R-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Felipe Derlis Reyna Figueroa, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fs. 31, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios, comprendiendo los prestados en el F. C. Central Argentino, e incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cuarenta y tres pesos con treinta y tres centavos ($ 243.33 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta y un pesos con diez y seis centavos moneda nacional, ($ 231.16 m|n.), a don Felipe Derlis Reyna Figueroa, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose amortizar el cargo del artículo 4.° de la Ley 10.650, con el 10 por ciento del importe mensual de la jubilación.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja de Ferroviarios, conformidad con la liquidación de fojas 31. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 16 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1933.

29.631. — 2462. — Decreto N.° 779. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley número 4349, varias resoluciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo— en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 20 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de quinientos diez y ocho pesos con cinco centavos ($ 518.05 m|n.) moneda nacional, a don Enrique Esteban Salto, Director de la Escuela número 18, del Consejo Escolar 20 y Preceptor de la Escuela número 2 del mismo Consejo, cuya jubilación fué dispuesta por decreto de 22 de Agosto ppdo., (Exp. 6419-S-1933).

2.° — La de fecha 3 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y un pesos con diez y seis centavos ($ 231.16 m|n.) moneda nacional, a don Felipe Derlis Reyna Figueroa, ex Empleado de Correos y Telégrafos, cuya jubilación fué dispuesta por Acuerdo General de Ministros de 14 de Julio de 1932, (Art. 7.°), (Exp. 5383-R-1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

ROCA. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Luis Duhau. — Manuel R. Alvarado.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Capital, Aduana. — Confirmando fallo apelado por Viotti, Juan José

Buenos Aires, Octubre 6 de 1933.

2866. — Expte. 3460-C-1933. — R. F. N. 262. — Vista la apelación deducida por el señor Juan José Viotti y otros, contra el fallo de la Aduana de la Capital, que solamente impone a uno, de les 55 fardos de neumáticos que denunciaron como faltantes del vapor Florida, al proceder a practicar la visita y verificación de la carga en tránsito al Brasil; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, los apelantes al practicar dicha visita, no hicieron uso de los recursos legales a su disposición, para constatar en forma indubitable la inexistencia a bordo de dichos fardos;

Que, la presentación de los certificados, expedidos por las autoridades brasileñas en el puerto de destino de dicha carga, y visados por nuestro Cónsul, opónen a una denuncia no constatada un fundamento cierto e irrefutable;

Que, en tal virtud, el fallo dictado por la Aduana de la Capital, es el que corresponde y debe mantenerse como lo aconseja el señor Procurador del Tesoro;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Bahía Blanca, Aduana. — Confirmando fallo Walsh, George H.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1933.

2867. — Expte. 3623-B-1933. — R. F. N.° 263. — Vista la apelación deducida por el señor George H. Walsh, contra el fallo de la Aduana de Bahía Blanca, que le impone la pena de comiso a dos cajones con 26 y 101 kilos, respectivamente, conteniendo, cada uno, un dínamo de más de un caballo de fuerza, hallados sin manifestar en la lista de rancho del vapor inglés "Harlingen"; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el apelante pretende justificar la infracción cometida, aduciendo en su favor que no se hizo la manifestación correspondiente en razón de ser innecesario, por tratarse de repuestos para cámaras frigoríficas y estar tácitamente comprendidos en la declaración de "También todas las herramientas necesarias de uso y repuestos para el departamento de máquinas";

Que, a ésto, cabe oponer la prescripción terminante del artículo 31 de las Ordenanzas de Aduana, en cuanto establece la obligación de hacer en el manifiesto de carga una relación separada, y en cualquier idioma, de todo bulto o pacotilla que traiga de la marinería, pasajeros, etc.;

Que, en tal virtud, la falta de manifestación de los cajones de que se trata, constituye una infracción a sus disposiciones;

Que no se trata de aparejos y utensilios del buque, para poder no ser manifestados, de acuerdo al artículo 33 de las citadas Ordenanzas;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Agencia Marítima Basal, S. A. — Negando anulación cargo, diferencia de arqueo.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1933.

2868. — Expte. 1691-A-1933. — R. V. N.° 1318. — Vista la presentación de la Agencia Marítima Basal, S. A., en la que solicita la anulación de los cargos formulados por la Aduana de la Capital, en concepto de diferencia entre el tonelaje asignado por el Lloyd's Register al vapor finlandés "Orient" (2.999 toneladas) y el que acredita el certificado de arqueo expedido por las autoridades competentes de la nación a que pertenece dicho buque (2.895|18 toneladas), sobre cuya base se liquidaron los derechos portuarios respectivos; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que surge de las constancias de autos que al entrar el buque de referencia al Puerto de la Capital, tenía un arqueo de 2.999 toneladas, el que posteriormente, a raíz de modificaciones introducidas en el navío, quedó reducido a 2.895|18 toneladas;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Esponda, Enrique R. — Negando exención del adicional 10 %

Buenos Aires, Octubre 6 de 1933.

2869. — Expte. 4199-E-1933. — R. V. N.° 1319. — Vista la presentación del señor Enrique R. Esponda, en la que solicita se le exima del pago del adicional del 10 o|o que le impone la Aduana de la Capital al practicar la liquidación definitiva correspondiente al documento de directo número 149.075, del año 1930; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la liquidación impugnada se efectúa en base a los resultados del sumario 98-N-1930, adverso al peticionante;

Que éste pretende excepcionarse fundándose en que con anterioridad al decreto de 6 de octubre de 1931 (hoy Ley 11.588), había cancelado el documento respectivo;

Que, conforme a lo establecido por este Departamento en resoluciones de 13 de febrero y 31 de agosto de 1933, (R. V. Nros. 249 y 1150), desde que la mercadería no resultó ser la declarada por el documentante la liquidación efectuada sobre la base de lo erróneamente manifestado es improcedente, no pudiendo ajustarse la liquidación de derechos a las disposiciones vigentes en la fecha de la cancelación primitiva, sino a aquellas en vigor al efectuarse el pago definitivo, pues recién entonces es el despacho hábil para la Aduana;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Oficina Química Nacional. — Límite de celulosa bruta o fibra bruta que debe contener el pimentón.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1933.

2870. — Expte. 3870-O-1933. — R. V. N.° 1320. — Vista la nota de la Oficina Química Nacional, en la que solicita se aclare la resolución de este Ministerio de fecha 21 de octubre de 1918, en cuanto establece como límite máximo de 21 % de celulosa, que deberá contener el pimentón, para permitirse su introducción al país, en el sentido de que, por celulosa, debe entenderse únicamente la celulosa bruta o fibra bruta; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, las consideraciones técnicas, que al respecto hace la citada Oficina Química, ponen de manifiesto la necesidad de producir la aclaración que solicita;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

El límite de 21 % para la celulosa acordado por la resolución de 21 de octubre de 1918, deberá computarse únicamente para la celulosa bruta o fibra bruta.

Las disposiciones de esta resolución comenzarán a regir a partir de los sesenta días de su publicación en el Boletín Oficial.

Comuníquese y pase a la Oficina Química Nacional a sus efectos.

PINEDO

Dreyfus, L. y Cía. Ltda. — Devolución fianza otorgada en títulos ante la Aduana de Rosario.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1933.

2871. — Expte. 3168-D-1933. — R. V. N.° 1321. — Vista la presentación de la Sociedad Anónima Comercial de Exportación e Importación Louis Dreyfus y Compañía Limitada, en la que solicita la devolución de la fianza en títulos por valor de $ 7.000 que tiene otorgada desde 1926 ante la Aduana de Rosario; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de las actuaciones producidas se desprende que la fianza cuya devolución se gestiona fué otorgada por la recurrente en garantía de las operaciones de removido realizadas desde el año 1926, con el objeto de relevarse de suscribir en cada caso, las letras de caución que prescribe el artículo 686 de las Ordenanzas de Aduana;

Que las operaciones efectuadas al amparo de dicha fianza han quedado canceladas, conforme lo certifican las respectivas tornaguías debidamente cumplidas por las aduanas de destino;

Que teniendo en cuenta que en el caso de haberse firmado letras en caución, éstas, en mérito a las constancias de las tornaguías, habíanse cancelado y devuelto a la presentante, se concluye que no puede negarse la procedencia de la gestión instaurada;

Por ello,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Díaz, Manrique. — Negando devolución adicional 10 % a madera de pino blanco.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1933.

2872. — Expte. 7277-D-1933. — R. V. N.° 1322. — Vista la presentación del señor Manrique Díaz, en la que solicita devolución de lo abonado por reparo número 8327, que le formuló la Contaduría General, en concepto de adicional de diez por ciento, a la importación número 66, de la Receptoría de Santo Tomé a madera de pino blanco sudamericano, por no haber establecido en la misma si venía en tablas o tablones; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el reparo fué bien formulado por la Contaduría General, ya que no constando expresamente la única condición, que el decreto de 6 de octubre de 1931 (hoy Ley 11.588), exige para eximir del adicional a la madera de que se trata, es decir, que venga en tablas o tablones, no procedía la rebaja acordada;

Que, si bien dicho reparo hubiera estado comprendido en el decreto de 26 de octubre de 1932, porque se trataría de una manifestación incompleta, no le alcanzan sus efectos, en razón de haber sido cancelado (septiembre de 1932) con anterioridad al mismo;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Martens, T. — Prórroga para retornar al país, obras de artes destinadas a exposición.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1933.

2873. — Expte. 4101-M-1933. — R. V. N.° 1323. — Vista la presentación de la firma T. Martens, en la que solicita se le conceda un nuevo plazo para retornar al país el cuadro intitulado "Los Negocios", cuya exportación temporaria le fuera acordada a su autor el pintor argentino señor Alberto M. Rossi, para ser expuesto en la Exposición Internacional de Baltimore (EE. UU.); atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que los plazos que al respecto establecen las disposiciones vigentes son improrrogables;

Que, ésto no obstante, en atención a lo aducido por el recurrente—la necesidad de trasladar la citada obra, a la Exposición de Chicago—, puede, por equidad, accederse a lo solicitado;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese una prórroga de 180 días para retornar al país la citada obra de arte.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Martens T. — Prórroga para retornar al país, obras de artes destinadas a exposición.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1933.

2874. — Expte. 4102-M-1933. — R. V. N.° 1324. — Vista la presentación de la firma T. Martens, en la que solicita se le conceda un nuevo plazo para retornar al país el cuadro intitulado "Oda", cuya importación temporaria le fuera acordada a su autor el pintor argentino señor Alfredo Guttero, para ser expuesta en la Exposición Internacional de Baltimore (EE. UU.); atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que los plazos que al respecto establecen las disposiciones vigentes son improrrogables;

Que, ésto no obstante, en atención a lo aducido por el recurrente—la necesidad de trasladar la citada obra, a la Exposición de Chicago—, puede, por equidad, accederse a lo solicitado;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese una prórroga de 180 días, para retornar al país la citada obra de arte.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Hochschild, Mauricio. — Negando habilitar como barraca, galpón fiscal en La Quiaca, para almacenamiento de minerales.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1933.

2875. — Expte. 2619-H-1933. — R. V. N.° 1325. — Vista la presentación de la firma Mauricio Hochschild y Compañía, en la que solicita que el galpón habilitado como fiscal, en La Quiaca, por decreto de marzo 10 de 1927, para el almacenamiento de minerales procedentes de Bolivia, se le habilite como barraca, con el fin de suprimir el guardalmacén, en razón de la reducción de movimiento de esos minerales; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que almacenándose en dicho depósito mercaderías sujetas al pago de derechos de importación, la permanencia del guarda es indispensable para la seguridad de la renta;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que llame la atención a la Receptoría de La Quiaca, por la falta de reposición de sellos en el expediente agregado, y a los demás efectos.

PINEDO

Ferrando, Antonio. — Acordando prórroga de depósito para almacenar maderas en jangadas de cedro y rollizos.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1933.

2876. — Expte. 3519-F-1933. — R. V. N.º 1326. — Vista la presentación del señor Antonio Ferrando, en la que solicita se le permita renovar, por el término de nueve meses, el depósito de 339 vigas que hacen parte de una partida de maderas llegadas en jangadas al Puerto de Federación el 12 de junio de 1931, cuyo resto se introdujo a plaza; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el interesado formula el pedido invocando razones de orden económico que, según dice, le impiden efectuar el retiro a plaza de la mercadería depositada;

Que la Aduana de Concordia deniega la renovación del depósito por tratarse de maderas que se encuentran un tanto deterioradas, haciendo factible el mayor desmérito de las mismas las condiciones en que se cumple el depósito;

Que en atención a lo aducido por el recurrente, puede por equidad, accederse a lo solicitado, sin perjuicio de que el Fisco adopte las medidas que el caso requiere en salvaguarda de sus intereses;

Por tanto, y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Aduanas,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de depósito solicitada, en la inteligencia que el acogimiento a ese beneficio llevará implícita la pérdida de todo derecho para pedir avería en el momento del despacho a plaza, y que, previamente, deberán pagarse los servicios devengados.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Contaduría General. — Sobre pago de derechos por los envases que contengan sexquisulfuro de fósforo, y que luego resulten inutilizables y sin valor comercial.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1933.

2877. — Expte. 6083-C-1932. — R. V. N.º 1327. — Visto el presente expediente, iniciado por la Contaduría General de la Nación, en el que solicita se establezca el alcance definitivo de la disposición contenida en el artículo 6.º del decreto número 170, de septiembre 15 de 1931 (Ley 11.588); atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de la información producida resulta que la tesis sustentada por la Dirección General de Aduanas, en cuanto se refiere a los casos particulares de las resoluciones números 168 y 283, es inobjetable, y así lo ha entendido este Departamento al confirmarlas, de acuerdo al artículo 71 del decreto reglamentario de la Ley 11.281 en cuya virtud se dictaron;

Que no pudiendo dar lugar los reparos opuestos por la Contaduría General a la revocación de las resoluciones confirmatorias, la divergencia quedaría liquidada si se refiriese únicamente a la materia del considerando anterior;

Que, por el contrario, el contenido de la nota de la Contaduría General de la Nación rebasa los límites en que encierra la cuestión la Dirección General de Aduanas, haciendo referencia a otros casos que ésta no ha considerado y sobre los cuales estima necesario se hagan las aclaraciones correspondientes;

Que, considerando el asunto bajo este aspecto, es sin duda conveniente dictar una norma de carácter general a la que tengan que atenerse por igual los comerciantes y los representantes del Fisco, evitando así interpretaciones distintas y simplificando la tarea a que ellas dan origen;

Que, por otra parte, es indudable que, de acuerdo a la interpretación unánimemente aceptada, la finalidad que la ley ha perseguido con la imposición del artículo 6.º mencionado, es la de impedir la entrada al país de envases que no abonen derechos de introducción, so pretexto de venir envasando mercaderías; siendo equitativo y conforme a su espíritu que en los casos en que dichos envases sean destruídos y no puedan ser objeto de comercio posterior, se les exima de encuadrarlos en las partidas de la Tarifa a los efectos de la percepción de derechos;

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declárase que las disposiciones contenidas en el artículo 6.º del decreto número 170, de septiembre 15 de 1931 (Ley 11.588), no comprende a los envases de hojalata que tengan que ser forzosamente destruídos para sacar las mercaderías y a los que resulten inutilizables por la acción de éstas, en forma de que pierdan su valor comercial.

Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Dirección General de Aduanas. — Clasificación del ácido salicílico en bruto

Buenos Aires, Octubre 6 de 1933.

2878. — Expte. 3862-C-1933. — R. V. N.º 1328. — Vistas las presentes actuaciones en las que la Dirección General de Aduanas, en los términos del artículo 71 del decreto reglamentario de la Ley número 11.281, comunica la norma de despacho aplicable al ácido salicílico en bruto, que la Aduana de la Capital ha dictado con fecha junio 17 del corriente año, y cuya parte dispositiva dice así: "Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones, disponiendo que se considere ácido salicílico en bruto comprendido en el inciso P. del decreto de fecha julio 21 de 1931, aquel cuyo límite de pureza sea de 98 o|o determinada volumétricamente sobre una muestra libre de humedad, debiéndose incluir en la partida 2808 cuando exceda de la proporción señalada", y

CONSIDERANDO:

Que la norma dictada por la Aduana viene a resolver la situación que plantea el hecho de que las expresiones "en bruto" e "impuro", referidas al artículo en cuestión, no son equivalentes, significando la primera ausencia de todo proceso de purificación, y la segunda la existencia de procedimientos de resultados incompletos;

Que al estimarse, en consecuencia, injusta la aplicación de un mismo tratamiento arancelario para ambas calidades del producto, es indiscutible la conveniencia de fijar un límite máximo de pureza, en forma de asegurar que la beneficiada con el menor aforo sólo pueda ser utilizada con fines industriales;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase la resolución de que se trata.

Vuelva a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

"Curtiembres La Federal, S. A.". — Negando franquicia a "repuestos para máquinas".

Buenos Aires, Octubre 6 de 1933.

2879. — Expte. 6563-C-1932. — R. V. N.º 1329. — Vistas estas actuaciones, en las que la firma "Curtiembres La Federal, S. A.", consulta si las piezas de consumo y de repuestos de las máquinas utilizadas en establecimientos industriales que elaboran materia prima de producción nacional, gozan de la franquicia que acuerda el artículo 3.º de la Ley número 11.588, motivando la consulta la negativa de la Aduana de la Capital de conceder el libre despacho que solicitara para "47 kilos piezas de consumo, de vidrio" y "615 kilos repuestos de hierro en general", aquéllas y éstos para máquinas de curtiembre; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio reiteradamente ha declarado que la franquicia que acuerda el artículo 3.º de la Ley número 11.588 no alcanza a los materiales de renovación o gasto, comunmente llamados de consumo;

Que la citada disposición legal libera de derechos a las maquinarias y accesorios destinados a establecimientos que elaboren materia prima de producción nacional y materiales utilizados en el proceso de elaboración de aquellas materias primas en dichos establecimientos, concepto éste que no comprende a las piezas de repuesto, expresamente gravadas a su importación con el derecho de 10 o|o fijado por el decreto de 14 de febrero de 1931, que ha sido prorrogado por la misma Ley N.º 11.588;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declarar que la mercadería consultada no está comprendida en las disposiciones del artículo 3.º de la Ley N.º 11.588.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Celulosa Argentina, S. A. — Devolución diferencia de derechos por un motor eléctrico.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1933.

2880. — Expte. 2712-C-1933. — R. V. N.º 1330. — Vista la presentación de la firma Celulosa Argentina, S. A., en la que pide se reconsidere la resolución de este Ministerio de fecha 20 de abril ppdo. (R. V. N.º 474), que no hizo lugar a la devolución de lo abonado ante la Aduana de Rosario en concepto de derechos de importación, correspondientes a un motor eléctrico que introdujo por despacho de directo número 2739 de 1931; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución recaída se funda en argumentos equívocos por haberse incurrido en error al producirse la información inicial de autos;

Que, rigiendo al despacho del motor mencionado, el decreto de 14 de febrero de 1931 (prorrogado por la Ley número 11.588), correspondía haber aplicado el derecho de 5 o|o y no el de 25 o|o, como se hizo (R. V. N.º 680 y 1233 de 29 de julio y 14 de noviembre de 1932);

Que, en consecuencia, sólo procede la devolución de la diferencia de derechos entre el 5 y 25 o|o por cuanto, como queda dicho, en la fecha de efectuarse la importación estaba en vigencia el precitado decreto, que únicamente acordaba franquicia a las maquinarias destinadas a las instalaciones de establecimientos industriales que elaboren materia prima de producción nacional, excluyendo del beneficio a las que, como la de autos, están destinadas a establecimientos instalados, y restringiendo, por tanto, el alcance de la franquicia que acordaba el artículo 4.º de la Ley N.º 11.281;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la devolución solicitada en la medida determinada en el último considerando.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente, y cumplido, vuelva a los fines ulteriores.

PINEDO

Dinamarca, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Octubre 6 de 1933.

2881. — Expte. 4830-D-1933. — R. D. N.º 604. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal número 38.467, conteniendo artículos de plata, venida en el vapor "Croix", según conocimiento adjunto y destinada, como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Ministro de Dinamarca.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Ocantos Acosta.

Dinamarca, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Octubre 6 de 1933.

2882. — Expte. 4838-D-1933. — R. D. N.º 605. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un (1) cajón conteniendo porcelana, venido en el vapor "Louisiana", y destinado, como lo acredita la nota de fojas una, al señor doctor Knud Aage Mourad-Hansen, Ministro de Dinamarca.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Italia, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Octubre 6 de 1933.

2883. — Expte. 4839-I-1933. — R. D. N.º 606. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (6) seis cajones conteniendo diarios impresos, venidos en el vapor "Augusta", según conocimiento adjunto y destinados, como lo acredita la nota de fojas cuatro, a la Embajada de Italia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Suiza, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Octubre 6 de 1933.

2884. — Expte. 4841-S-1933. — R. D. N.º 607. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un cajón conteniendo lencería, venido en el vapor "Eubée", según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas dos, al señor Mario Fumasoli, Secretario de a Legación de Suiza.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Colombia, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Octubre 6 de 1933.

2885. — Expte. 4842-C-1933. — R. D. N.º 608. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal número 3135 (valor declarado), conteniendo efectos personales, venida en el vapor "Alsina", según conocimiento adjunto y destinada, como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Camilo Carrizosa, Consejero Comercial de la Legación de Colombia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Estados Unidos de Norte América. — Libre despacho

Buenos Aires, Octubre 6 de 1933.

2886. — Expte. 4843-E-1933. — R. D. N.º 609. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal número 39.431, conteniendo un libro, venida en el vapor "Arlanza", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, al Capitán Frederick Dent Sharp, Agregado Militar a la Embajada de los Estados Unidos de Norte América.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Estados Unidos de Norte América, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Octubre, 6 de 1933.

2887. — Expte. 4845-E-933. — R. D. N.º 610. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un (1) cajón conteniendo efectos personales, venidos en el vapor "Western World" según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas 3, al señor Alexander W. Weddell, Embajador de los Estados Unidos de Norte América.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Ocantos Acosta.

Gran Bretaña, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Octubre 6 de 1933.

2888. — Expte. 4846-G-933. — R. D. N.º 611. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, siete (7) cajones conteniendo comestibles, venidos por el vapor "Arlanza", según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas 3, al señor Henry Getty Chilton, Embajador de Gran Bretaña.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Gran Bretaña, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Octubre 6 de 1933.

2889. — Expte. 4847-G-933. — R. D. N.º 612. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, seis (6) cajones conteniendo papelería oficial, venidos en el vapor "Stuar Star" según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas 3, al señor Henry Getty Chilton, Embajador de Gran Bretaña.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Ocantos Acosta.

Japón, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Octubre 6 de 1933.

2890. — Expte. 4848-J-933. — R. D. N.º 613. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal N.º 38240 conteniendo masas, venida en el vapor "American Legion" según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas 3, al señor Mikaeru Shibasaki, Primer Secretario Intérprete de la Legación del Japón.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Japón, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Octubre 6 de 1933.

2891. — Expte. 4849-J-933. — R. D. N.º 614. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, dos (2) cajones conteniendo sake (bebida japonesa), venidos en el vapor "Rio Janeiro Marú" y destinados como lo acredita la nota de fojas 1, al señor Juro Yamazaki, Ministro del Japón.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos

E. Ocantos Acosta

Japón, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Octubre 6 de 1933.

2892. — Expte. 4850-J-933. — R. D. N.º 615. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (13) trece bultos conteniendo comestibles y efectos personales, venidos en el vapor "Rio Janeiro Marú" y destinados como lo acredita la nota de fojas 1, al señor Agregado Naval a la Legación del Japón.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Ocantos Acosta.

Checoeslovaquia, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Octubre 6 de 1933.

2893. — Expte. 4851-C-1933. — R. D. N.º 616. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, dos encomiendas postales números 39.038 y 39.039, conteniendo libros, venidas en el vapor "General Osorio", según conocimiento adjunto y destinadas como lo acredita la nota de fojas tres, a la Legación de Checoeslovaquia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Países Bajos, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Octubre 6 de 1933.

2894. — Expte. 4853-P-1933. — R. D. N.º 617. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal número 38.852, conteniendo artículos de uso personal, venida en el vapor "H. Princess", según conocimiento adjunto y destinada, como lo acredita la nota de fojas tres, a la esposa del Consejero de la Legación de los Países Bajos.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Alemania, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Octubre 6 de 1933.

2895. — Expte. 4854-A-1933. — R. D. N.º 618. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un (1) cajón conteniendo sobres para cartas venido en el vapor "General Osorio", según conocimiento adjunto y destinado, como lo acredita la nota de fojas tres, a la Legación de Alemania.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Bélgica, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Octubre 6 de 1933.

2896. — Expte. 4855-B-1933. — R. D. N.º 619. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal número 39.387, conteniendo un bibelot de elefante, venida en el vapor "Arlanza", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Ministro de Bélgica.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Francia, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Octubre 6 de 1933.

2897. — Expte. 4856-F-1933. — R. D. N.º 620. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, diez (10) cajones conteniendo doce (12) botellas de vino champagne, venidos en el vapor "Eubee", según transferencia adjunta y destinados como lo acredita la nota de fojas cinco, al señor Georges Clinchant, Embajador de Francia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Francia, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Octubre 6 de 1933.

2898. — Expte. 4857-F-1933. — R. D. N.º 621. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, dos encomiendas postales números 38.429/30, conteniendo cigarrillos, venidas en el vapor "Belvedere", según conocimiento adjunto y destinadas como lo acredita la nota de fojas cinco, al señor Embajador de Francia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Francia, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Octubre 6 de 1933.

2.899. — Expediente N.º 4859-F-933. — R. D. N.º 622. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, seis (6) cajones conteniendo vinos y conservas, venidos en el vapor "Groix", según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas cinco, a la Embajada de Francia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Ocantos Acosta.

Francia, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Octubre 6 de 1933.

2.900. — Expediente 4860-F-1933. — R. D. N.º 623. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal (valor declarado) N.º 3094 conteniendo cigarros, venida en el vapor "Alcántara", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas cinco, al señor Embajador de Francia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Capital, Aduana. — Confirmando fallo apelado por la Cía. de Tranvías Anglo Argentina Ltda.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1933.

2.901. — Expediente 3634-C-1933. — R. F. N.º 264. — Vista la apelación deducida por la Compañía de Tranvías Anglo Argentina Ltda., del fallo de la Aduana de la Capital que le impone la pena de comiso a la mercadería en infracción documentada por despacho directo N.º 103.200 del año 1932; atento lo actuado, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que se manifiesta papel blanco común para diarios de la partida 2595, aforo kilo $ 0.06 más el 60 o|o al 25 o|o; y se denuncia papel para obras de toda clase y tamaño de la partida 2597 A. (creada por decreto N.º 170 de 15 de septiembre de 1931), aforo kilo $ 0.15 más 60 o|o al 25 o|o;

Que los tres análisis practicados por la Oficina Química Nacional, justifican ampliamente la denuncia, pues ellas asignan al papel en cuestión un porcentaje de pasta química de madera que excede del 25 o|o fijado como máximo por el decreto de 18 de julio de 1925;

Que el análisis particular con que se impugna los efectuados por la Oficina Química Nacional, no pueden mejorar la situación de la recurrente, por cuanto el mismo Director del Instituto que cumplió la pericia reconoce que en ella se omitió un detalle de ejecución que, lógica y técnicamente correspondía, circunstancia que la invalida;

Por tanto, y teniendo en cuenta que en el caso de un despacho en confianza la falsa manifestación se hubiera traducido en un desmedro de la renta fiscal (argumento del artículo 1025 de las Ordenanzas de Aduana);

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Guerra, Ministerio. — Libre despacho chassis, destinado a la Dirección Gral. de Comunicaciones.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1933.

2.902. — Expediente 4626-G-1933. — R. V. N.º 1331. — Vistas estas actuaciones, en las que el Ministerio de Guerra solicita liberación de derechos para seis chassis completos, llegados en el vapor "Southern Prince", destinados a la Dirección General de Comunicaciones de ese Departamento; pidiendo asimismo, no se exija a la firma consignataria, la transferencia en favor de la Dirección interesada, de los citados chassis, en razón de que, por venir desarmados es necesario su montaje; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la franquicia que se solicita está autorizada por el decreto de 14 de febrero de 1931 (prorrogado por la Ley N.º 11.588);

Que, en atención al carácter que inviste la beneficiaria y a la causal que invoca, es de equidad no exigir la transferencia aludida en el preámbulo;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la liberación solicitada.

Comuníquese, y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Asociación Cooperadora del Colegio Nacional "Juan Martín de Pueyrredón". — Libre despacho material de enseñanza.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1933.

2.903. — Expediente 4421-C-933. — R. V. N.º 1332. — Vista la nota de la Asociación Cooperadora del Colegio Nacional "Juan Martín de Pueyrredón", trasmitida por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en la que solicita liberación de los derechos correspondientes a los instrumentos destinados al Gabinete de Física del mencionado Colegio Nacional, llegados en el vapor "Sierra Salvada", como asimismo la exoneración de la multa en que se hubiera incurrido; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la franquicia que se solicita está autorizada por los decretos de 14 de febrero y 6 de octubre de 1931 (prorrogados por la Ley 11.588);

Que según lo acredita el conocimiento, el material viene consignado al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Comuníquese, y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

F. C. Central Argentino. — Renovando letra caucional, fórmulas impresas.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1933.

2.904. — Expediente 4346-F-1933. — R. V. N.º 1333. — Vista la presentación del Ferrocarril Central Argentino, en la que solicita renovación de la letra N.º 359, que firmó ante la Aduana de la Capital en garantía de los derechos de importación correspondientes a varias partidas de fórmulas impresas, documentadas por despacho N.º 66.952 de 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las Empresas ferrocarrileras se han presentado a este Ministerio reclamando por la exclusión de las franquicias de que *anteriormente* gozaban ciertos materiales, manifestando que ello no ha podido hacerse sin violar la ley de conseción;

Que la reclamación interpuesta se halla actualmente a consideración del Ministerio de Obras Públicas, y, hasta tanto se resuelva en definitiva la cuestión planteada, es de equidad acceder a lo pedido;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata, por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

F. C. Central Argentino. — Renovando letra caucional, fórmulas impresas.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1933.

2.905. — Expediente 4349-F-1933. — R. V. N.° 1334. — Vista la presentación del Ferrocarril Central Argentino, en la que solicita renovación de la letra N.° 280, que firmó ante la Aduana de la Capital, en garantía de los derechos de importación correspondientes a una partida de fórmulas impresas, documentada por despacho N.° 2.017 de 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las Empresas ferrocarrileras se han presentado a este Ministerio reclamando por la exclusión de las franquicias de que anteriormente gozaban ciertas materiales, manifestando que ello no ha podido hacerse sin violar la ley de concesión;

Que la reclamación interpuesta se halla actualmente a consideración del Ministerio de Obras Públicas, y, hasta tanto se resuelva en definitiva la cuestión planteada, es de equidad acceder a lo pedido;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

F. C. Central Argentino. — Renovando letra caucional, fórmulas impresas.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1933.

2.906. — Expediente 4350-F-1933. — R. V. N.° 1335. — Vista la presentación del Ferrocarril Central Argentino, en la que solicita renovación de la letra N.° 281, que firmó ante la Aduana de la Capital, en garantía de los derechos de importación correspondientes a una partida de fórmulas impresas, documentada por despacho N.° 125.791 de 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las Empresas ferrocarrileras se han presentado a este Ministerio reclamando por la exclusión de las franquicias de que anteriormente gozaban ciertos materiales, manifestando que ello no ha podido hacerse sin violar la Ley de concesión;

Que la reclamación interpuesta se halla actualmente a consideración del Ministerio de Obras Públicas, y, hasta tanto se resuelva en definitiva la cuestión planteada, es de equidad acceder a lo pedido;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata, por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

F. C. C. Argentino. — Renovando letra caucional, tejido de hilo o mezcla, para indicadores de coches eléctricos.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1933.

2.907. — Expediente N.° 4351-F-1933. — R. V. N.° 1336. — Vista la presentación del Ferrocarril Central Argentino, en la que solicita renovación de la letra N.° 358, que firmó ante la Aduana de la Capital, en garantía de los derechos de importación correspondientes a una partida de tejido de hilo o mezcla para indicadores de coches eléctricos, documentada por despacho N.° 66.954 de 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las Empresas ferrocarrileras se han presentado a este Ministerio reclamando por la exclusión de las franquicias de que anteriormente gozaban ciertos materiales, manifestando que ello no ha podido hacerse sin violar la ley de concesión;

Que la reclamación interpuesta se halla actualmente a consideración del Ministerio de Obras Públicas, y, hasta tanto se resuelva en definitiva la cuestión planteada, es de equidad acceder a lo pedido;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo *resuelto en casos análogos*,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata, por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

F. C. Central Argentino. — Renovando letra caucional, una alfombra de tripe cortado, de lana.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1933.

2.908. — Expediente 4352-F-1933. — R. V. N.° 1337. — Vista la presentación del Ferrocarril Central Argentino, en la que solicita renovación de la letra N.° 518, que firmó ante la Aduana de la Capital, en garantía de los derechos de importación correspondientes a una alfombra de tripe cortado, de lana, documentada por despacho N.° 84.782 del corriente año; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las Empresas ferrocarrileras se han presentado a este Ministerio reclamando por la exclusión de las franquicias de que anteriormente gozaban ciertos materiales, manifestando que ello no ha podido hacerse sin violar la ley de concesión;

Que la reclamación interpuesta se halla actualmente a consideración del Ministerio de Obras Públicas, y, hasta tanto se resuelva en definitiva la cuestión planteada, es de equidad acceder a lo pedido;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata, por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

F. C. Central Argentino. — Renovando letra caucional, cortinas de lana, para cabinas de locomotoras.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1933.

2.909. — Expediente 4353-F-1933. — R. V. N.° 1338. — Vista la presentación del Ferrocarril Central Argentino, en la que solicita renovación de la letra N.° 338, que firmó ante la Aduana de la Capital, en garantía de los derechos de importación correspondientes a una partida de cortinas de lana para cabinas de locomotoras, documentada por despacho número 66.953 de 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las Empresas ferrocarrileras se han presentado a este Ministerio reclamando por la exclusión de las franquicias de que anteriormente gozaban ciertos materiales, manifestando que ello no ha podido hacerse sin violar la ley de concesión;

Que la reclamación interpuesta se halla actualmente a consideración del Ministerio de Obras Públicas, y, hasta tanto se resuelva en definitiva la cuestión planteada, es de equidad acceder a lo pedido;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata, por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

F. C. Oeste. — Renovando letra caucional, fórmulas impresas

Buenos Aires, Octubre 9 de 1933.

2.910. — Expediente 4422-F-1933. — R. V. N.° 1339. — Vista la presentación de la Empresa del Ferrocarril Oeste, en la que solicita renovación de la letra N.° 330, que firmó ante la Aduana de la Capital, en garantía de los derechos de importación correspondientes a una partida de fórmulas impresas documentadas por despacho N.° 9.467 de 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las Empresas ferrocarrileras se han presentado a este Ministerio reclamando por la exclusión de las franquicias de que anteriormente gozaban ciertos materiales, manifestando que ello no ha podido hacerse sin violar la ley de concesión;

Que la reclamación interpuesta se halla actualmente a consideración del Ministerio de Obras Públicas, y, hasta tanto se resuelva en definitiva la cuestión planteada, es de equidad acceder a lo pedido;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata, por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

F. C. del Sud. — Renovando letra caucional, libros formularios y fórmulas impresas.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1933.

2.911. — Expediente 4491-F-1933. — R. V. N.° 1340. — Vista la presentación del Ferrocarril del Sud, en la que solicita renovación de la letra N.° 328, que firmó ante la Aduana de la Capital, en garantía de los derechos de importación correspondientes a cuatro cajones conteniendo libros formularios y fórmulas impresas; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las Empresas ferrocarrileras se han presentado a este Ministerio reclamando por la exclusión de las franquicias de que anteriormente gozaban ciertos materiales, manifestando que ello no ha podido hacerse sin violar la ley de concesión;

Que la reclamación interpuesta se halla actualmente a consideración del Ministerio de Obras Públicas, y, hasta tanto se resuelva en definitiva la cuestión planteada, es de equidad acceder a lo pedido;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata, por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

F. C. del Sud. — Renovando letra caucional, libros encuadernados con tapas de cartón, impresos.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1933.

2.912. — Expediente 4494-F-1933. — R. V. N.° 1341. — Vista la presentación del Ferrocarril del Sud, en la que solicita renovación de la letra N.° 415, que firmó ante la Aduana de la Capital, en garantía de los derechos de importación correspondientes a un cajón conteniendo libros encuadernados con tapas de cartón, impresos; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las Empresas ferrocarrileras se han presentado a este Ministerio reclamando por la exclusión de las franquicias de que anteriormente gozaban ciertos materiales, manifestando que ello no ha podido hacerse sin violar la ley de concesión;

Que la reclamación interpuesta se halla actualmente a consideración del Ministerio de Obras Públicas, y, hasta tanto se resuelva en definitiva la cuestión planteada, es de equidad acceder a lo pedido;

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto *en casos análogos*,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata, por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Fontana Justo. — Forma de liquidar multas en caso de contravenciones con seda.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1933.

2.913. — Expediente 2805-F-1933. — R. V. N.° 1342. — Vista la presentación del señor Justo Fontana, empleado de la Aduana de la Capital, en la que solicita se modifique la liquidación de los derechos practicadas por la nombrada Aduana en el sumario N.° 212-F-1930, por cuanto no se le hace pasible a la mercadería denunciada, seda, de la rebaja de 50 o|o en los derechos, que establece el decreto de 19 de diciembre de 1930 (Ley N.° 11.588), en virtud de lo resuelto por este Ministerio con fecha 26 de octubre de 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la liquidación de que se reclama, es procedente, puesto que ha sido formulada con arreglo a lo prescripto por el artículo 60.° de la Ley N.° 11.281;

Que la resolución de este Ministerio, de 26 de octubre de 1932, fué dictada para el caso de unas mercaderías que se habían pretendido introducir de contrabando;

Que es conveniente aclarar el alcance de la resolución precitada a fin de evitar que sus disposiciones se apliquen no sólo a los casos de contrabandos, sino también a los de contravenciones que se cometan con mercaderías entregadas a las Aduanas;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Declárase que cuando se cometan infracciones por lugares habilitados con mercaderías comprendidas en el decreto N.° 56, de fecha 19 de diciembre de 1930, puede aplicarse la rebaja en los derechos que el mismo establece, debiendo en este caso, practicarse la liquidación por los aforos establecidos en la Tarifa de Avalúos y no por el valor obtenido en la subasta.

Comuníquese, y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Moschini Vicente G. — Liquidación multa, mercadería salida de Aduana.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1933.

2.914. — Expedeinte 2171-M-1933. — R. V. N.° 1343. — Vista la presentación del señor Vicente G. Moschini, en la que reclama de la liquidación efectuada por la Aduana de la Capital en el sumario N.° 28-D-1931, en que exige los derechos de la mercadería materia del mismo (mármol en blocks) con arreglo a los recargos en vigor en la fecha en que dicho sumario fué definitivamente resuelto por la Justicia Federal, recayendo contra el ocurrente sentencia condenatoria; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio ha declarado que, en los casos como el de autos, la liquidación de los derechos debe efectuarse de conformidad con las disposiciones vigentes en la fecha de la condena, por así preceptuarlo el artículo 67 de la Ley N.° 11.281;

Que el interesado no puede excepcionarse alegando el retiro de la mercadería, previo afianzamiento, con anterioridad al aumento de los derechos, por cuanto, como lo ha dejado establecido el Ministerio, el hecho de librarse a plaza la mercadería en esas condiciones, supone una situación inestable y sujeta a modificación, que se define a raíz de un pronunciamiento legal en firme, significando este acto, quedar en condición definitiva;

Que, en consecuencia, es inobjetable la exigencia del adicional de 10 o|o liquidado por la Aduana, desde que el decreto de 6 de octubre de 1931 que lo impone, ya regía cuando el sumario quedó definitivamente resuelto;

Que, por esta misma razón, corresponde formular cargo en concepto del recargo del 50 o|o sobre el aforo de la mercadería objeto del litigio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.° del decreto de 15 de septiembre de 1931 (prorrogado por la Ley N.° 11.588);

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que proceda de acuerdo con lo indicado en el último considerando, y a los demás efectos.

PINEDO

Capital, Aduana. — Clasificación de puentes

Buenos Aires, Octubre 9 de 1933.

2.915. — Expediente 4617-C-1933. — R. V. N.° 1344. — Visto que la Dirección General de Aduanas eleva, en los términos del artículo 71.° del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 11.281, la resolución que la Aduana de la Capital ha dictado, con fecha septiembre 9 del corriente año, y cuya parte dispositiva dice así: "Los puentes a que se refiere la consulta presentada, se despacharán, cualesquiera sea la forma de su introducción, por la partida 1516 con el aforo de k. $ 0,06 más 60 o|o con el derecho de 5 o|o que fija la Ley 11.281"; y

CONSIDERANDO:

Que la resolución cuya aprobación se gestiona, fué dictada a raíz de una consulta relacionada con la aplicación de las partidas 1152 y 1516 del Arancel, que aforan, la primera, al hierro trabajado en columnas, cabriadas, claraboyas, armazones, telares y puentes, a $ 0,08 el kilo con el derecho de 25 o|o, y la segunda, a los tramos de hierro para puentes o alcantarillas, a $ 0,06 el kilo con el derecho de 5 o|o;

Que la interpretación hecha por la Aduana, respecto al alcance de cada una de estas partidas, en el sentido de que por la primera, únicamente deben despacharse, en lo que ataño a "puentes", los que su aplicación sea privada, es decir, destinados a edificios, fábricas, etc., y por la segunda, además de los tramos, que están comprendidos expresamente, y son elementos para puentes, a éste cuando son destinados al servicio público;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Apruébase la resolución en consulta.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Gran Bretaña, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Octubre 9 de 1933.

2.916. — Expediente 4863-G-1933. — R. D. N.° 624. — Vista la nota de la Embajada de Gran Bretaña, transmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de dos (2) cajones conteniendo amapolas artificiales e impresos de propaganda, venidos en el vapor "Highland Princess", para ser vendidas entre la colectividad británica, a beneficio de la fundación Lord Haig pro-soldados ingleses inutilizados durante la última guerra europea; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

PINEDO

Brasil, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Octubre 9 de 1933.

2.917. — Expediente 4837-B-1933. — R. D. N.° 625. — Vista la nota de la Embajada del Brasil, transmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de una encomienda postal número 107|36.556 conteniendo cartas geográficas, venida en el vapor "H. Chieftain" y destinada al Consulado del citado país en Posadas; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

EE. UU. de Norte América, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Octubre 9 de 1933.

2.918. — Expediente 4844-E-1933. — R. D. N.° 626. — Vista la nota de la Embajada de los Estados Unidos de Norte América, transmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de un automóvil marca "Auburn", venido en el vapor "Western World", y destinado al señor doctor Alexander V. Dye, Agregado Comercial a la citada Embajada; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

PINEDO

Brasil, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Octubre 9 de 1933.

2.919. — Expedeinte 4858-B-933. — R. D. N.° 627. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor;

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, seis (6) cajones conteniendo agua mineral, venidos en el vapor "Neptunia", y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Joao C. de Moraes, Segundo Secretario de la Embajada de los Estados Unidos del Brasil.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Acordando licencia por seis meses y nombrando reemplazante

Buenos Aires, Octubre 7 de 1933.

2.920. — Expediente 6458-P-933. — R. N.° 528. — Visto lo pedido y atento lo informado en la nota que antecede,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Prorrógase por seis meses, sin goce de sueldo, la licencia concedida por Resolución N.° 188 de fecha 28 de abril pppdo., al Auxiliar 8.° de la Contaduría General de la Nación, don Miguel Angel Plaza Montero; y nómbrase en su reemplazo, interinamente, y mientras dure su ausencia, a la actual reemplazante, doña Fernanda Plaza Montero.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la citada Repartición a sus efectos.

PINEDO

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Varios locatorios de mercados de Buenos Aires. — Denegando exención de impuesto de patente.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1933.

N.° 2923. — Exp. 1869-V-933. — 952-V. — Visto que varios locatarios de mercados de Buenos Aires se presentan solicitando se les exonere del pago de patente por las ventas que realizan en los diferentes mercados de la Capital, atento lo informado, y

CONSIDERANDO:

Que los incisos 39, 60 y 77 del Acuerdo General de Ministros de 19 de Enero de 1932, hoy Ley 11.582, impone patente mínima de $ 50.— m|n a los ramos de que se trata no estableciéndose excepción de ninguna especie.

Que el Poder Ejecutivo carece de facultad para conceder excepciones que no han sido expresamente establecidas en la ley;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar a lo pedido. Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

PINEDO

Colegio "Redemptrix Captivorum". — Exención de impuesto territorial.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1933.

N.° 2922. — Exp. 1077-C-933. — 953-V. — Visto el pedido formulado por la Superiora del Colegio "Redemptrix Captivorum" para que se exima del pago de impuesto territorial por el año en curso a la propiedad de pertenencia de dicha institución, situada en la calle Espinosa 1123 y Figueroa 1123; en atención a lo informado por el Consejo Nacional de Educación y la Administración del ramo, y

CONSIDERANDO:

Que de las informaciones producidas se desprende que en la propiedad de referencia funciona un colegio en el que, durante el año en curso, reciben instrucción gratuita en idioma nacional 39 alumnos;

Que el costo de enseñanza por alumno establecido en base del gasto en las escuelas oficiales es de $ 157,90 m|n y atento el número de alumnos gratis, dicha enseñanza importaría la suma de $ 6.158,10 m|n;

Que la propiedad aludida tiene asignada para el pago de contribución directa una cuota de $ 840 m|n., resultando en consecuencia, el doble de esta cantidad inferior al costo total de enseñanza de los alumnos que recibieron instrucción gratuita;

Que, por consiguiente, la propiedad mencionada se encuentra comprendida en las condiciones que determina el inciso h) del artículo 11 de la Ley 11.285 para acordar la franquicia pedida;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado. — Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

PINEDO

Asociación de la Tercera Orden de Nuestra Sra. del Carmen. — Exención de impuesto territorial.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1933.

N.° 2923. — Exp. 2397-A-933. — 954-V. — Visto el pedido formulado por la Presidenta de la Asociación de la Tercera Orden de Nuestra Sra. del Carmen, para que se exima del pago de impuesto territorial por el año en curso, a la propiedad situada en la calle Cangallo 2124; atento a lo informado por la Administración del ramo y la Contaduría General, y

CONSIDERANDO:

Que la propiedad de referencia se halla comprendida entre las excepciones que determina el inciso b) del artículo 11 de la Ley 11.285, en virtud de que en ella está intalado el convento de la comunidad peticionante, en el que se enseñan diversas labores a 15 niñas pobres, proporcionándoseles también, alimentos y ropas, todo con carácter gratuito;

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado. — Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

PINEDO

Liga Agrícola Ganadera Cooperativa Limitada. — Autorizando devolución de una suma abonada en concepto de impuesto a las transacciones.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1933.

N.° 2924. — Exp. 1508-L-933. — 955-V. — Visto que la "Liga Agrícola Ganadera" Cooperativa Limitada, solicita la devolución de pesos 416,70 m|n abonados en concepto de impuesto a las transacciones por el cuarto trimestre de 1931, y

CONSIDERANDO:

Que en la resolución de 8 de Mayo ppdo., este Departamento ha dejado establecido que no corresponde exigir el pago de dicho gravámen a las sociedades cooperativas por las ventas efectuadas a partir del 15 de Octubre de 1931, en virtud de los fundamentos expresados en la misma. Si la recurrente está encuadrada en el mismo caso, es procedente autorizar la devolución que se pide;

Por tanto y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Vuelva a la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones para que se sirva disponer la devolución que se solicita, previa comprobación de haberse cumplido los requisitos del artículo 8.° inciso 3.° de la Ley 11.680 y demás efectos.

PINEDO

Ferrocarril Central Argentino. — Confirmando resolución ministerial de fecha abril 28 del corriente año.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1933.

N.° 2925. — Exp 2254-F-933. — 956-V. — Visto que el Ferrocarril Central Argentino, solicita se reconsidere nuevamente la resolución de 28 de Abril ppdo., por la que no se le hacía lugar a su pedido de exención de lo dispuesto por el decreto de 31 de Diciembre de 1931, sobre fiscalización de ácidos minerales; atento a lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa recurrente no modifica la situación en que se fundaron las resoluciones anteriores,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Estése a lo resuelto. — Vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

PINEDO

Asociación La Educación Integral. — Exención de impuesto territorial.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1933.

N.° 2926. — Exp. 2399-L-933. — 957-V. — Visto el pedido formulado por el Presidente de la Asociación "La Educación Integral" para que se exima del pago de impuesto territorial por el año en curso a la propiedad de pertenencia de dicha institución, situada en la calle Callao 540|44, Lavalle 1871, Río Bamba 525 y Tucumán; atento a lo informado por el Consejo Nacional de Educación y la Administración del ramo, y

CONSIDERANDO:

Que de las informaciones producidas se desprende que en la propiedad de referencia funciona un colegio en el que, durante el año en curso, reciben instrucción gratuita en idioma nacional 334 alumnos;

Que el costo de enseñanza por alumno, establecido en base del gasto en las escuelas oficiales es de $ 157,90 m|n., y atento el número de alumnos gratis, dicha enseñanza importaría la suma de $ 52.738,60 m|n.;

Que la propiedad aludida tiene asignada para el pago de contribución directa una cuota de $ 18.000 m|n., resultando en consecuencia, el doble de esta cantidad inferior al costo total de enseñanza de los alumnos que recibieron instrucción gratuita;

Que, por consiguiente, la propiedad mencionada se encuentra comprendida en las condiciones que determina el inciso h) del artículo 11 de la Ley 11.285 para acordar la franquicia pedida;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado. — Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

PINEDO

Ferrocarriles de Entre Ríos. — Denegando pedido en el sentido de que se deje sin efecto reposición de sellado.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1933.

N.° 2929. — Exp. 241-F-933. — 958-V. — Visto que el Pte. del Directorioi de los Ferrocarriles de Entre Ríos solicita se deje sin efecto la intimación de pago de $ 17.— m|n en concepto de sellado correspondiente a las actuaciones agregadas, que se refieren a un pedido de modificación de la orden de pasaje desde Paraná a Gualeguaychú, extendida por este Departamento a favor de un empleado de la Administración General de Impuestos Internos, y

CONSIDERANDO:

Que dicho pedido fué denegado por este Ministerio por resolución de Junio 10 de 1932 y en virtud de haberse dado a la orden una extensión indebida por error de la misma compañía.

Que, en consecuencia, no puede admitirse la aplicación del artículo 16 del Decreto Reglamentario de la Ley 11.290, donde se exime de impuesto a las cuentas de suministros presentadas ante las reparticiones públicas, ya que las actuaciones se originan en un pedido de la compañía que no se basa en ningún acuerdo previo entre ella y el Gobierno que la faculte a solicitar el reconocimiento de derecho alguno.

Por tanto, y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar. — Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

PINEDO

Aldo Marabini. — Autorizando devolución de una suma abonada en más por derecho de análisis.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1933.

N.° 2928. — Exp. 1723-M-933. — 959-V. — Visto que don Aldo Marabini, solicita la devolución de la suma de pesos 74.— moneda nacional, abonada en más en concepto de derecho de análisis correspondiente a 50.000 litros de vino, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por la Dirección de Oficinas Químicas Nacionales se comprueba que efectivamente se exigió el pago de $ 125.— m|n por el análisis número 898.139, en vez de $ 50.— m|n que correspondía de acuerdo a lo establecido por el artículo 1.°, inciso 1.°, del capítulo XXV de la Ley N.° 11.582,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Autorizar la devolución de la suma pagada en exceso que se solicita. — Pase a la Dirección de Oficinas Químicas Nacionales para que formule la liquidación del caso y la eleve a la Dirección de Administración del Ministerio a sus efectos.

PINEDO

Centro Comercial e Industrial de la Provincia de la Rioja. — Denegando exoneración del pago de los impuestos a los réditos y a las transacciones a los habitantes de ese Estado.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1933.

N.° 2929. — Exp. 2427-S-933. — 960-V. — Visto que el Centro Comercial e Industrial de la Provincia de la Rioja solicita la exoneración del pago de los impuestos a los réditos y a las transacciones a los habitantes de ese Estado, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 11.680 en su artículo 8.° exime en general de impuestos a las ventas en el mercado interno de los productos de primera necesidad.

Que por otra parte, la Ley 11.682 exime del pago del gravámen a las rentas menores de $ 2.400, anuales, pudiendo ampliarse esta excepción hasta $ 500 mensuales en concepto de cargas de familia o por las personas cuyo mantenimiento costee el contribuyente.

Que en los casos de rentas mayores de $ 2.400 anuales admite la deducción de los gastos necesarios para obtener, mantener y conservar el rédito imponible y por consiguiente las personas que han sufrido quebrantos en el desarrollo de sus actividades no deben satisfacer impuesto.

Por lo expuesto, las excepciones que acaban de enumerarse son las únicas que pueden amparar a los habitantes de la Provincia de La Rioja, pués el P. E. ante el pedido de tal naturaleza no puede sino remitirse a las disposiciones de las leyes que se han mencionado,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado. — Comuníquese y vuelva a la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones a sus efectos.

PINEDO

Varios Bodegueros de la Provincia de San Juan. — Denegando recursos interpuestos.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1933.

N.° 2930. — Exp. 5209-H-933. — 961-V. — Visto que los Bodegueros instalados en la Provincia de San Juan, señores Miguel Rey, Andrés Reus, Furnari y Marano, Celso R. Rojas, Saiz y Fernández, Argüelles, Rafael Martín Portillo, Emilio Langlois, María Vda. de Noguera, Demetrio Gambetta, Agustín Salinas, Manuel Gómez, Delgado Hnos., Segundo C. Aguiar, La Superiora S. A., Cooperativa Vitivinícola de Desamparados, Rómulo Conti, María P. de Delgado, Saúl Aubone, Aubone Hnos. José F. Reus, José D. Graffigna, José M. Segovia, Juan Rebollo, Pulenta hermanos, Antonio Mestre, José Ventura Más, Antonio Nollen, Isaías Salinas, Emilio Moreno, Jaime Colomí Serra, David y Octavio Bacigalupo, J. Pérez & Cía., A. Romero y Cía., Cooperativa Vitivinícola de Santa Lucía, José Ortega, Angel Maldonado, Rómulo Conti y Abraham Koviensky, se presentan en queja ante este Departamento por el hecho de haberles aplicado la Administración General de Impuestos Internos a cada uno de ellos una multa de cien pesos por infracción a los artículos 4.° y 5.° del decreto N.° 55 de Febrero 12 de 1932, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a lo dispuesto en forma expresa por el artículo 29 de la Ley 3764, las resoluciones en que se establecieron dichas penas son inapelables;

Que, sin embargo, ante el carácter de queja imprimido a los petitorios, cabe manifestar que resulta comprobado que los interesados han incurrido en mora en la presentanción de las partes semanales y de los resúmenes finales de elaboración, según está detalladamente especificado en las planillas adjuntas;

Que, en consecuencia, los reclamantes quedaron sujetos a las penalidades establecidas por la Ley 3764, en virtud de lo establecido por el artículo 10 del decreto N.° 55.

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar a los recursos interpuestos. — Vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos y para que notifique a don Miguel M. Rey que debe guardar estilo en sus presentaciones a las autoridades nacionales.

PINEDO

Sociedad Argentina de la Cruz Roja. — Exención de impuesto territorial

Buenos Aires, Octubre 7 de 1933.

2931. — Exp. 2478-S-1933. — 965 V. — Visto que el Presidente de la Sociedad Argentina de la Cruz Roja, se presenta solicitando se exima del pago de impuesto territorial, por el año en curso, al inmueble de propiedad de dicha institución, sito en la calle Moreno número 3365; atento a lo informado por la Administración del ramo, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del carácter benéfico que dispensa con su asistencia social y bien público la institución peticionante y no produciendo renta la propiedad de referencia, corresponde encuadrarla dentro de las excepciones que determina el inciso b) del artículo 11 de la Ley número 11.285, sobre contribución territorial,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

PINEDO

Harrods (Bs. As.) Limitada. — Autorizando uso de recibos timbrados por la Casa de Moneda.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1933.

2932. — Exp. 2343-H-1933. — 966 V. — Vistas estas actuaciones elevadas por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, en que la firma Harrods (Bs. As.) Ltda., solicita la impresión por la Casa de Moneda, de estampillas fiscales de $ 0.10 m|n., en los formularios para recibos, cuyo modelo se agrega, sin la mención en aquélla del año en que fueron estampilladas, y

CONSIDERANDO:

Que, encontrándose la sociedad recurrente comprendida en el artículo 60 de la Ley 11.290, no existe inconveniente en acceder a lo solicitado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 38 del Decreto Reglamentario, y siempre que los recibos fueren numerados en forma correlativa;

Que en atención a las razones expuestas por la Casa de Moneda, es conveniente adoptar el modelo de timbre designado bajo el número 2, en las muestras de fojas 6;

Que el gasto correspondiente a la impresión de los recibos timbrados debe recaer sobre la firma solicitante, ya que ella es la única beneficiaria del procedimiento propuesto;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Autorizar a la firma Harrods (Bs. As.) Ltda., el uso de los recibos timbrados por la Casa de Moneda, en la forma licitada y de acuerdo con lo establecido en los considerandos de la presente.

Comuníquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

PINEDO

Eduardo Sosa. — Denegando devolución de multa por sellado

Buenos Aires, Octubre 9 de 1933.

2933. — Exp. 1357-S-1933. — 969. V. — Visto que don Eduardo Sosa, se presenta solicitando la devolución de la suma de $ 80.— m|n., abonada por multa en el sellado de reposición correspondiente al expediente número 33.223-C-1932; atento lo informado, y

CONSIDERANDO:

Que habiendo efectuado el recurrente dicho pago sin formular la correspondiente protesta corresponde considerar como definitivamente ingresado a rentas dicho importe;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No hacer lugar a lo pedido.

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

PINEDO

Joaquín Gonda. — Confirmando clasificación de patente

Buenos Aires, Octubre 9 de 1933.

2934. — Exp. 1683-G-1933. — 971. V. — Visto que don Joaquín Gonda, reclama de la clasificación de "venta de tabacos", aplicada a la Administración del ramo, a los efectos del pago de la patente que por el año 1932, corresponde a su negocio de café y bar, sito en la calle Vieytes 1595, y

CONSIDERANDO:

Que el valuador hizo la clasificación según informa, sobre la base de lo manifestado por el interesado. Por otra parte, la venta de tabacos va siempre unida, en la práctica, al negocio de café y bar, lo que confirma la procedencia de la clasificación;

En el escrito fechado el 4 de Febrero del corriente año, el recurrente dice que, "en esa fecha—diciembre de 1932—no existía el rubro de tabacos". Admite que después de esa fecha se efectuaba la venta de tabacos. Y sin embargo la policía, cuyo testimonio solicitó el interesado, dice que en ese negocio no se expendían cigarrillos, lo que contradice la manifestación del causante;

Este informe dado con fecha 4 de Septiembre ppdo., es decir, ocho meses después del período que se investiga, no invalida a los elementos de juicio mencionados precedentemente,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confirmar la clasificación del rubro: Venta de tabacos.

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

PINEDO

José Crespi. — Declarando improcedente recurso de apelación

Buenos Aires, Octubre 9 de 1933.

2935. — Exp. 466-C-1933. — 973. V. — Visto que don José Crespi, apela de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, de fecha 22 de Diciembre de 1932, que le impone la obligación de abonar en concepto de multa la suma de $ 50.— moneda nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el resultado del nuevo análisis practicado en virtud de la autorización conferida por este Ministerio, el 17 de Marzo ppdo., no modifica la situación en que se fundamentó la resolución apelada;

Que en cuanto al recurso interpuesto debe hacerse notar, que la misma resolución es inapelable por disposición expresa del artículo 29 de la Ley 3764, que sólo lo autoriza contra las condenatorias, por sumas superiores a $ 100.— moneda nacional;

Por tanto y atento a lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declarar improcedente el recurso interpuesto.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

PINEDO

Sociedad Conferencia de San Francisco Javier. — Exención de impuesto territorial.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1933.

2936. — Exp. 2504-C-1933. — 974. V. — Visto el pedido formulado por la Vicepresidenta de la Sociedad "Conferen-

cia de San Francisco Javier'', para que, se exima del pago de impuesto territorial por el año en curso, a la propiedad, sita en la calle Gurruchaga 1254; atento a lo informado por la Administración del ramo, y

CONSIDERANDO:

Que la propiedad de referencia, se halla ocupada por un asilo, en el que se albergan gratuitamente 4 familias menesterosas, encuadrando por esta causa, en al excepción que determina el inciso b) del artículo 11 de la Ley número 11.285,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

PINEDO

Varios Industriales Vidrieros. — Denegando pedido de que se deje sin efecto el decreto que prohibe la circulación de bebidas alcohólicas en envases mayores.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1933.

2937. — Exp. 2350-V-1933. — 975. V. — Visto que cinco industriales de esta Capital y de Rosario, solicitan se deje sin efecto el decreto de 18 de Julio de 1932, que prohibe la circulación de bebidas alcohólicas en envases de capacidad mayor de un litro, y

CONSIDERANDO:

Que las razones aducidas por los recurrentes, fueron ya consideradas al dictarse la disposición cuya derogación se pide, no obstante lo cual aquélla fué adoptada en atención a los beneficios que reportarían a los intereses fiscales y a los comerciantes que tributan regularmente sus gravámenes,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar a lo pedido.

Vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

PINEDO

Municipalidad de la Capital. — Denegando exención de impuesto interno

Buenos Aires, Octubre 9 de 1933.

2938. — Exp. 2500-M-1933. — 976. V. — Visto que la Municipalidad de la Capital, solicita la devolución de $ 125.— m|n., abonados en concepto de impuesto interno en la compra de un espejo de madera y plata, destinado al Museo Isaac Fernández Blanco; atento lo informado, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la Ley 11.252, determina que corresponde el impuesto interno a todos los objetos de adorno de oro, plata o platino, o que contengan un 20 por ciento de dichos metales;

Que, no determinando la ley, excepción alguna en razón del destino de los objetos o de las personas que intervengan en su adquisición, no corresponde a este Ministerio el acordarla;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No hacer lugar a lo pedido.

Publíquese y vuelva al Ministerio del Interior, a sus efectos.

PINEDO

Cornelio Díaz Súnico. — Denegando excepción de reposición de sellado

Buenos Aires, Octubre 9 de 1933.

2939. — Exp. 2795-D-1932. — 977. V. — Visto lo solicitado por don Cornelio Díaz Súnico; atento a lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y siendo procedente la reposición de sellos exigida de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley número 11.290, y no estando facultado este Departamento para acordar facilidades de pago solicitadas, en vista de tratarse de un impuesto que debe hacerse efectivo en la forma determinada por dicha ley,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

PINEDO

Pedro Miguens. — Denegando prórroga de una letra firmada en garantía de impuesto interno.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1933.

2940. — Exp. 2255-M-1933. — 978. V. — Visto que don Pedro Miguens, despachante de Aduana de Concordia, solicita la prórroga del término por el que fué firmada una letra en garantía del impuesto interno, correspondiente a las cubiertas que formen el equipo de dos automóviles, introducidos al país y que no han vuelto a salir en el término que establece el artículo 3.°, del decreto de 31 de Agosto de 1932, y

CONSIDERANDO:

Que el impuesto interno a las cubiertas es, como todos los de su naturaleza, un gravamen al consumo, el que corresponde ser abonado a la salida de fábrica, aduana o depósito fiscal, porque se entiende que en ese momento se empieza a consumir la mercadería;

Que sin embargo, teniendo en cuenta las necesidades del turismo, el Poder Ejecutivo, ha acordado en forma excepcional un plazo de sesenta días, para que las cubiertas de automóviles en tránsito, no abonen el impuesto, limitando deliberadamente el término mayor que acuerdan las leyes aduaneras, entendiendo que después de los sesenta días, los neumáticos han sufrido un uso que los hace considerar como consumidos en el país;

Que en atención a esta circunstancia, debe entenderse que el término decretado es de carácter improrrogable, no siendo causa de liberación de impuesto, la demora en la salida del país, ya que el artículo ha sufrido el uso industrial a que se lo destinaba y que es el que grava a la Ley 11.582;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

PINEDO

Ministerio de Guerra

Pase

Buenos Aires, Octubre 7 de 1933.

4.070. — Visto el expediente número 1949-933, Rdo. (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pase a su anterior situación de revista, a su solicitud, el Teniente (R. S. R.), D. Luis A. Navarro (Clase 1901, Matrícula 29.973, Distrito Militar número 1), Auxiliar del Distrito Militar número 33.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Elevación de una causa a plenario

Buenos Aires, Octubre 9 de 1933.

4.071. — Visto las constancias de este sumario (D. N.° 66.020|933, "Cdo. 1", D. G. P., D. N.° 1329|933, "Cdo. 1", IV División, D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 331 y 338 del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Elévese a plenario esta causa instruída al soldado Arturo Leopoldo Duyat (C. 1912, D. M. 2, M. 249.631), perteneciente al Regimiento de Infantería número 2 "General Balcarce", inculpado de delito que afecta la disciplina, quien debe comparecer para ser juzgado ante el H. Consejo de Guerra Permanente para Tropa, con asiento en esta Capital.

2.° — Remítase con oficio el expediente al señor Presidente del expresado Tribunal.

3.° — El procesado queda en el Comando de la 1.ª División de Ejército, a disposición del Tribunal indicado, durante la tramitación de la causa.

4.° — Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, para su cumplimiento y demás efectos.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Elevación de una causa a plenario

Buenos Aires, Octubre 9 de 1933.

4.072. — Visto las constancias de este sumario (O. N.° 1128|933, Ddo., D. G. P., D. N.° 681|933, IV División, D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 331 y 338 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Elévese a plenario esta causa instruída al Cabo Jorge Raúl Debenedetti (C. 1914, D. M. 1, M. 133.250), perteneciente a la Escuela de Comunicaciones, inculpado de delito que afecta la disciplina y falta que afecta el servicio, quien debe comparecer para ser juzgado ante el H. Consejo de Guerra Permanente para Tropa, con asiento en esta Capital.

2.° — Remítase con oficio el expediente al señor Presidente del expresado Tribunal.

3.° — El procesado queda en el Comando de la 1.ª División de Ejército, a disposición del Tribunal indicado, durante la tramitación de la causa.

4.° — Comuníquese y publíquese en el Boletín Militra, 1.ª Parte, para su cumplimiento y demás efectos.

M. A. RODRÍGUEZ

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE CLASIFICACIONES

Aduana de la Capital. — Revocando resolución anterior s|clasificación

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1933.

Solicitud N.° 289-V-1933. — F. 4. — Vista la nota de fs. 1, por la que se solicita se proceda a un nuevo estudio de la clasificación dictada en la solicitud N.° 86 de 1929, tendiente a establecer si ha existido o no error en la misma, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo, informa que a su juicio las dos muestras consultadas por el antecedente precitado son encajes de algodón, tipo crochet, cuyo despacho corresponde efectuarse por la partida 2441 de la Tarifa de Avalúos;

Que, por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina que ha existido error de hecho en la clasificación recaída en la muestra N.° 1, de la consulta 86 ó 1182-B-1929, al considerarla como encaje o malla gruesa de algodón comprendida en la partida 2440, por cuanto del nuevo estudio practicado se llega a la conclusión de que se trata de encajes de algodón tipo crochet, comprendidos en la partida 2441 del Arancel,

Por estas consideraciones,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Revocar la clasificación dispuesta sobre la muestra N.° 1, de la solicitud 86 ó 1182-B-1929, disponiendo que su despacho se efectúe por la partida 2441, kilo $ 4,00 más el 60 o|o al 25 o|o.

Comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas para su conocimiento y demás efectos.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Resolviendo consulta s| clasificación

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1933.

Solicitud N.° 2010-S-1933. — F. 5. — Vista la consulta formulada por la firma Samper y Cía., acerca de la clasificación que corresponde al fleje de hierro cuya muestra acompaña; atento las actuaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Qué, la muestra consultada, por su forma y composición resulta ser un fleje de hierro estañado (hojalata);

Que, en tal virtud, tratándose de hojalata, esta condición excluye el tratamiento que correspondería al fleje, tal como, por otra parte, se resolvió en un caso que guarda analogía con el presente, consulta N.° 203, solicitud N.° 951-R-1933, en Julio 4 ppdo.;

Que, en consecuencia, su despacho corresponde hacerse por la partida 1177 del Arancel que afora a la hojalata sin trabajar cortada o no, con el derecho de 25 o|o;

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el Art. 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la partida 1177, kilo $ 0,08 más el 60 o|o y con el derecho de 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Solicitud N.° 746-P-1933. — F. 11. — Vista la presente solicitud consulta formulada por la firma Palmer y Cía., acerca de la clasificación pertinente a tres muestras que acompaña, constituída la N.° 1, por una barra de latón amarillo, la N.° 2, por un tubo de latón amarillo y la N.° 3, por una barrita de metal amarillo, piezas todas para fabricar maquinitas de afeitar en el país; atento las actuaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que, el informe técnico de la Escuela Industrial de la Nación, establece que las muestras de que se trata son piezas semi elaboradas destinadas a la confección de maquinitas de afeitar, que requieren para estar definitivamente acabadas, un corte y el correspondiente niquelado la primera; ejecución de una rosca y niquelado la segunda y niquelado sólamente la última, hecho lo cual y para formar la maquinita íntegra faltaría un perno roscado que una esas partes y efectuar después entre éstas el ajuste necesario;

Que, es evidente conforme al anterior considerando, que son varios los trabajos que aún necesitan dichas piezas para que estén en condiciones de considerárselas como parte de maquinitas de afeitar;

Que, en consecuencia, el despacho de las referidas piezas corresponde hacerse por la partida 1002 del Arancel, con el derecho de 25 o|o las de metal amarillo o cobre o el de 50 o|o si fuesen de bronce;

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el Art. 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Disponer que el despacho de las piezas que se consultan se efectúe por la partida 1002 del Arancel con el derecho de 25 o|o las de metal amarillo o cobre o el de 50 o|o si viniesen de bronce.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Disposición aprobando el acta de mensura de la demasía de la mina de borato denominada "Sáenz Peña" de la Compañía Internacional de Borax, situada en el Distrito Minero de Caurchari, Territorio Nacional de Los Andes, expediente C-1380-22 (M.089-26).

Buenos Aires, septiembre 19 de 1933. — Visto este expediente (M. 089-26), en el que el Servicio Minero eleva para su aprobación la mensura de la demasía de la mina de borato "Sáenz Peña", situada en el Territorio Nacional de Los Andes (Distrito Minero de Caurchari); y considerando:

Se dispone:

Artículo 1.° — De acuerdo con lo establecido en el artículo 241 del Código de Minería aprobar la operación técnica de la mensura de la demasía de la mina de borato "Sáenz Peña", situada en el Territorio Nacional de Los Andes, ejecutada por el perito oficial citado.

Art. 2.° — De conformidad con el artículo 244 del mismo Código, inscribir el acta de mensura correspondiente y la presente disposición en el Libro de Pertenencias, dejando constancia al margen del registro de la mina "Sáenz Peña"

Art. 3.° — Otorgar a la Compañía Internacional de Borax como título definitivo de propiedad, copia de este registro que deberá ser agregado a continuación del título de la mina "Sáenz Peña", con sujeción a las disposiciones del Código de Minería y la Ley 10.273.

Art. 4.° — Hacer saber a la Compañía recurrente que debe presentar dentro de la mayor brevedad el título de propiedad a las autoridades del Territorio de Los Andes, a fin de que se efectúen las anotaciones correspondientes respecto a la demasía otorgada.

Art. 5.° — Publíquese la presente disposición, envíese a la Dirección General de Tierras copia del título y plano respectivo; tomen nota el Servicio Minero y Delegación Administrativa; fecho, archívese, y previa reposición de sellos, notifíquese al interesado. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, director general.

Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Manifestación de descubrimiento de yacimiento de sulfato de sodio en el Territorio Nacional de La Pampa, expediente 107.929-1932.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1932. — Señor Director General de Minas Geología é Hidrología del Ministerio de Agricultura. — Presente: El que suscribe Wenceslao Paunero, de profesión abogado, de estado casado, y de edad de cuarenta y seis años, domiciliado en ésta, en la calle Sarmiento N.° 643, al señor Director General se presenta y expone: Que habiendo descubierto en el Territorio Nacional de La Pampa, un yacimiento de sulfato de sodio, viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la Ley determina: La muestra que acompaña ha sido extraída en un punto situado en la Sección IV, letra B, lote 14, legua Sud-Este a 2000 metros al Este de Villa Alba y en una laguna que se halla en la calle pública. La mina llevará el nombre de "La Salvación", no existiendo minas colindantes. Otro sí digo: Que siendo, actualmente aún época de extracción, por estar muy próxima la estación calurosa ruego al señor Director me permita provisoriamente extraer sulfato mientras se hacen los trámites corrientes. Saluda al Sr. Director con su consideración más distinguida. Fdo.: Wenceslao Paunero. Otro sí digo: que autorizo al señor Victoriano Auñón, para que tramite, la presente solicitud, se notifique, etc. Certifico la firma del autorizado que vá al pie. Fdos.: V. Auñón. — Wenceslao Paunero. — Recibido en mi Oficina hoy quince de Septiembre de mil novecientos treinta y dos, siendo las trece horas once minutos. Acompaña muestra que menciona. Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Septiembre 16|32. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Sarmiento 643, seiscientos cuarenta y tres, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Luis F. Drago. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento del sulfato de sodio en el Territorio Nacional de la Pampa (Departamento Hucal), presentada a nombre del señor Doctor Wenceslao Paunero. — Corresponde, a juicio de esta Oficina ordenár el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 117-119 del Código de Minería. — Junio 1.° de 1933. Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Junio 5 de 1933. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 117-119 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General. Notifíquese a quienes corresponda y fecho, pase al Servicio Minero a sus efectos. Repónganse los sellos. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director General. — Buenos Aires, Junio 12 de 1933. — Se registró la manifestación de descubrimiento de sulfato de sodio, a nombre del señor Doctor Wenceslao Paunero, bajo el N.° 87, folio 34 del Registro de Minas del Territorio Nacional de La Pampa. Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e10 octubre N.° 3327 v10 octubre
e19 octubre N.° 3327 v19 octubre
e27 octubre N.° 3327 v27 octubre

Manifestación de descubrimiento de sulfato y cloruro de sodio, en el Territorio Nacional de la Pampa (Departamento Hucal);

Expediente N.° 102.844-1933. —

Buenos Aires, Abril 11 de 1933. — Señor Director General de Minas, Geología, e Hidrología del Ministerio de Agricultura: El que suscribe, Lorenzo Esteban, español, de 36 años, de profesión comerciante, de estado viudo, domiciliado en Villa Alba (Territorio de la Pampa Central), al señor Director General, se presenta y expone: Que habiendo descubierto en el Territorio Nacional de la Pampa Centra, un Yacimiento de sulfato y cloruro de sodio, viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. La muestra que acompaña ha sido extraída en un punto situado en el Cuarto Departamento, fracción B, del ejido de Villa Alba, lote 17, fracción 24 b, campo denominado "La María". El terreno es de propiedad del señor Martín Bizet, domiciliado en Villa Alba. La mina llevará el nómbre de "Alba. Las minas colindantes son de propiedad de la Sucesión Bascou y Sucesión Rufet, respectivamente. A los efectos del artículo 9 de las disposiciones generales para la tramitación de esta solicitud, el suscrito designa su representante en esta Capital, al señor Juan Cosulich, domiciliado en la calle Humberto 1.° N.° 1568, Departamento 2, a quien otorga por la presente, poder amplio y suficiente para hacer todas las gestiones relacionadas con la misma. Es justicia. — Firmado, Lorenzo Esteban. — Recibido en mi Oficina, hoy, once de Abril de mil novecientos treinta y tres; siendo las trece horas cincuenta y un minutos. Acompaña muestra. — Firmado, Natalio Abell Vadell, El Escribano de Minas. — Abril 17 de 1933. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Humberto 1.° 1568, Dto. 2, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero, a sus efectos. — Firmado Luis F. Drago. Encargado del Despacho Minero. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de sulfato y cloruro de sodio, en el Territorio Nacional de la Pampa (Dpartamento Hucal), presentada a nombre del señor Lorenzo Esteban. Corresponde, a juicio de este Servicio, ordenar el registro y las publicaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117, 119 del Código de Minería. Septiembre 20 de 1933. — Firmado, G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Septiembre 21 de 1933. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117, 119 del Código de Minería. Fíjese cartel de aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese a quien corresponda, y fecho, vuelva al Servicio Minero, a sus demás efectos. Repónganse los sellos. — Firmado, Tomás M. Ezcurra, Director General. — Buenos Aires, Octubre 2 de 1933. — Se registró la manifestación de descubrimiento de sulfato y cloruro de sodio, presentada a nombre de don Lorenzo Esteban; bajo el N.° 91, folio 35 del Registro de Minas, del Territorio Nacional de La Pampa. Conste: Firmado, Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

27 octubre N.° 3698 v27 octubre.
e6 novbre. N.° 3698 v6 novbre.
e15 novbre. N.° 3698 v15 novbre.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Tipo de Oro

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre del día 26 de Octubre de 1933.

	COMPRA	VENTA
Inglaterra, Chile, Bolivia y Perú	44 1/16	43 5/8
Francia	14,84	14,69
Bélgica	4,15 ½	4,11½
España	6,93	6,86
Italia	11,—	10,89
Suiza	2,99 ½	2,96 ½
Estados Unidos .	115,10	116,25
Alemania	2,43	2,40½
Holanda	1,44 5/32	1,42 23/32

LICITACIONES

Ministerio del Interior

POLICIA DE LA CAPITAL FEDERAL

El día 27 de Noviembre del año 1933, a las 16,30 horas, tendrá lugar en el despacho del señor Jefe de la División Administrativa de la Policía de la Capital, la licitación pública para la adquisición de artículos con destino al taller de talabartería del Servicio de Aprovisionamiento y Talleres, a consumirse durante el año 1934. El acto se realizará con intervención del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y se hará la apertura de las propuestas en su presencia y en la de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones en la citada División, Moreno 1550. (Planta baja).

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933.

v-27 noviembre

Ministerio de Agricultura

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública para 27 Noviembre 1933, de 14 a 15,15 horas, por: surtidores para nafta (Pliego 2231); tanques para nafta (2232); cañerías y accesorios galvanizados (2233), material eléctrico (2234; cajas vereda, tapas seguridad y cajas herramientas (2235); cámaras de inspección (2236); retirarlos Paseo Colón 922. Oficina 39, Buenos Aires.

v-27 novbre.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación
Obras en la Pampa
Segundo llamado - Ley 11.658

Puente sobre el Río Salado, frente a Santa Isabel, $ 25.258.

Hasta el día 21 de Noviembre, en el Juzgado Letrado de Santa Rosa o para el día 27 de Noviembre, a las 15 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

v-27 novbre.

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PUERTOS

Llámase a licitación pública N.° 344, hasta el día 5 de Diciembre próximo, a las 16 horas, para la provisión de aceros varios, destinados a los Almacenes Centrales.

Las planillas y especificaciones pueden solicitarse a la Inspección General de Máquinas y Materiales, Casa de Gobierno, 3er. piso, los días hábiles, de 13 a 17 horas. — La apertura de propuestas tendrá lugar el día y hora indicados en la Dirección General de Navegación y Puertos.

v-5 dicbre.

FERROCARRILES DEL ESTADO

O. C. 881|33

Llámase a licitación pública para la provisión de oxígeno, en las cantidades y condiciones que detalla el pliego número 881|33.

La apertura de ofertas se realizará en la Oficina de Licitaciones, el día 28 de noviembre de 1933, a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

El pliego aludido puede ser consultado y retirado en la mencionada Oficina, todos los días hábiles, de 11,30 a 18, con excepción de los sábados, que será de 9 a 11 horas.

La Administración

v-28 novbre.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

ADUANA DE LA CAPITAL

Por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, se hace saber a todos los que se consideren con derecho a una caja de cigarrillos marca Lucky Strake, pesando (300) trescientos gramos, detenida por expediente número 145-A-1933, que el señor Administrador, con fecha Octubre 18 de 1933, ha dictado resolución definitiva, cuya parte dispositiva dice así: "Comisar la mercadería en infracción a beneficio del autor del parte y sin perjuicio de lo que corresponda al fisco. — Hágase saber, notifíquese la sentencia por edictos, y haciéndose efectivo el comiso decretado, pasen estos autos a las direcciones de Alcaidía y Contaduría a sus efectos, debiendo tener presente esta último resuello en el Expte. 226-R-1931, tome nota previamente Teneduría de Libros, dése oportuna intervención a la Administración de Impuestos Internos y cumplido archívese por Sumarios. — Fdo.: Mota del Campillo.

Sumarios, Octubre 24 de 1933. — Alberto M. Calarco, Jefe de Sumarios, interino.

v-2 novbre.

Por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a 4 cajones llegados el 2 de Noviembre de 193[illegible] vapor "Pan América", paquete [illegible]1, marca TCGP números 517-417[illegible] conteniendo el cajón 517, 55 y [illegible] kilos altoparlantes de hierro para radio, 3 kilos accesorios de metal amarillo 9 ½ kilos accesorios de hierro para radio y 196 lámparas de vidrio comunes para radio; los números